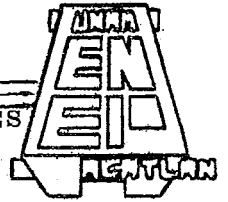




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
 "ACATLAN"



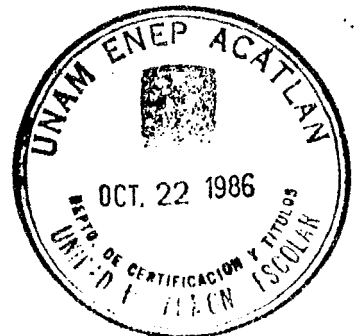
EL EJIDO EN MEXICO: ORIGEN,
 EVOLUCION Y REALIDAD ACTUAL

"T E S I S"

Que para obtener el titulo de
 Licenciado en Derecho
 presenta:

JOSE MA. GPE. ROBLES SANCHEZ

Mexico 1986



Nº 7638932-8

M-0015519



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi querida y venerada madre,
señora: Prudencia Sánchez viuda de Robles.

A la memoria de mi inolvidable padre,
señor: Gonzalo Robles Salinas, a quien
el destino alejó de nuestro lado.
Un homenaje sincero que su recuerdo me
brinda.

A mis queridos hermanos:
Antonio, Alberto, Antelmo, Pedro, Modesto,
María, Rocío, Juan José y Javier.

Para el Ejido de "Buenavista" Querétaro,
Qro., que siempre está en mi recuerdo.
Como homenaje a la tierra que me vio
nacer.

Para mi estimado: El Lic. Andrés Oviedo de la Vega.
Por su valioso apoyo que me brindo durante
el asesoramiento de mi tesis.
Gratitud: Que nunca olvidaré.

Para mi estimado amigo:
El Ing. Agustín Valera Negrete.
Director: de la ENEP "Acatlán".

A mis queridos maestros, a quienes
tanto estimo:

Lic. Jorge López Vergara.

Lic. Jorge Huitrón Márquez.

Lic. José Núñez Castañeda.

Lic. Ricardo H. Zavala.

Lic. Wilfrido Lechuga Peregrino.

Con dedicación y cariño:
Para el Lic. Macario Yañez Valdovinos.
Por el gran apoyo que me ha brindado
para terminar mi carrera profesional.

Para mi estimado amigo, con cariño y afecto:

Señor Alfonso Acosta Villagomez.

Que me brindo todo su apoyo, para la
terminación de este trabajo.

A la familia Ramírez:

Sra. Isabel y sus distinguidos hijos:

Miriam, Agueda, Luis Orlando y a mi
adorada alumna, Ana Violeta.

Por su alma limpia y su bondad.

Para mis compañeros a quien tanto estimo:

Jessica, Hilda, Susy, Alejandrina, Magaly,

Juan Manuel, Jesús, Antonio y José Luis.

A mi distinguida amiga:

Lic. Olivia Fortoul De Fadl.

en prueba de mi gratitud.

INDICE
OBJETIVO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

a).- Forma de reparto de tierra entre los aztecas	11
b).- El Calpulli	12
c).- Tierras del Rey	18
d).- Tierra de los Militares	19
e).- Tierra de los Sacerdotes	19

CAPITULO SEGUNDO

LA COLONIA

a).- Concepto del Ejido	25
b).- Formas de reparto de tierras en la Colonia	27
c).- Problemática de la tenencia de la tierra entre los indígenas	37
d).- La tierra como factor de movimiento de Independencia	42

CAPITULO TERCERO

LA INDEPENDENCIA

a).- Situación del campesino en la Guerra de Independencia	45
b).- Reparto de tierras al final de la guerra de Independencia	50
c).- El Primer Imperio (Iturbide)	53
d).- La República	55

CAPITULO CUARTO

LA REFORMA

a).- Leyes previas a la Constitución de 1857	59
b).- Constitución del 5 de Febrero de 1857	63
c).- Leyes posteriores a la Constitución de 1857	66

CAPITULO QUINTO

LA REVOLUCION

a).- Antecedentes que originan la Revolución	73
b).-El campesino en la Revolución	77
c).- El espíritu jurídico que emana del movimiento Revolucionario	81
d).- Situación del campesino después de la Revolución	87

CAPITULO SEXTO

ELEJIDO POS-REVOLUCIONARIO

a).- Código Agrario de 1934	91
b).- Gobiernos no militares	94
c).- Situación real del Ejido de 1946 a la fecha	98
d).- Fracaso del Ejido	103
Conclusiones.....	107
Bibliografía.....	112

O B J E T I V O

Se debe sacrificar la belleza a la verdad y al deber. Que se escuche aquel grito revolucionario de "Tierra y Libertad", como un recuerdo a los hombres que lucharon al lado de los campesinos.

Hidalgo, Morelos, Villa, Zapata, Cárdenas y tantos más, que sus ideas sean como sangre en las venas en cada uno de los campesinos de México que hoy -viven en la miseria; a 175 años de nuestra Independencia, que se ha convertido en esclavitud para el campesino.

75 años de Revolución, que no ha llegado al campo, porque se sigue arando la tierra con la herramienta más rudimentaria de hace siglos: arado de madera y un par de bueyes tirando de él.

Desde la caída de Tenochtitlán en 1521 (por la conquista de los españoles) hasta nuestros días, el campesino sigue siendo botín para los traidores de la patria, despojado de su tierra, encarcelamiento, abandono total de los gobernantes, la falta de crédito, falta de asesoramiento técnico; caciques y latifundistas dentro del ejido, en donde imponen la ley del más fuerte. La Ley Agraria puesta al mejor postor, la Confederación Nacional Campesina al servicio de los caciques de tierras.

Que mi denuncia no sea pasiva, como hijo de campesinos; que sea el grito -de revolución que ama a su país, que ama a su pueblo, que ama al campo - -donde ha nacido.

C A P I T U L O P R I M E R O

Antecedentes

- a) Forma de reparto de tierra entre los Aztecas
- b) El Calpulli
- c) Tierras del Rey
- d) Tierra de los Militares
- e) Tierra de los Sacerdotes

ANTECEDENTES.

El pueblo azteca, al establecerse en México y crear la ciudad, organizó ésta en barrios a los que llamó calpulli. La denominación abarcaba no sólo el territorio del barrio, sino que comprendía también a todos los habitantes del mismo; los que venían a constituir una especie de clan o agrupación familiar dentro del gran pueblo o nación. Había veinte calpullis en la ciudad de México y cada uno de ellos tenía sus autoridades y organización. Además, la misma ciudad se dividía en cuatro sectores, de acuerdo con los puntos cardinales.

Dentro de esta sociedad indígena, los hombres no eran iguales. Tal vez lo fueron cuando vagaban penosamente buscando tierras fértiles donde establecerse; pero cuando fundaron México Tenochtitlán y los hallaron los españoles luego de una larga evolución, se habían formado numerosas clases sociales y había entre ellos nobles, plebeyos y pueblo común. Las funciones militares y religiosas; el ejercicio del Gobierno y la habilidad que se lograba en determinados oficios fueron creando diferencias que con el tiempo se hicieron más marcadas. Se establecieron de esta manera clases, rangos y jerarquías sociales; con notable predominio de los sacerdotes, guerreros y funcionarios. La misma vida de la ciudad, con su típica división del trabajo que la hace tan distinta de la vida rural campesina, facilitó esta diferencia que se basó, principalmente, en el presagio de que gozaban las actividades humanas respectivas.

La mayor parte de los cargos de Gobierno tenían caracteres electivo. Cada calpulli poseía sus funcionarios militares y civiles que administraban la comunidad, cuidaban el orden, atendían las escuelas y castigaban los delitos. A su vez, cada calpulli designaba a un "Orador" que lo representaba en una especie de consejo, que teóricamente elegía al jefe supremo y a los jefes militares y tomaban decisiones de importancia.

Se dice teóricamente porque el tiempo fue desvirtuando las cualidades iniciales de este consejo y, haciendo que el Gobierno quedara cada vez más en manos del jefe supremo y de su familia.

Prueba de ello es que la sucesión de los grandes jefes aztecas, (denominados reyes o emperadores por los cronistas del siglo XVI), indica claramente que su cargo, aunque electivo, pasaba de padres a hijos o de tíos a sobrinos, y con frecuencia los principales cargos militares recaían en parientes muy

próximo del emperador. Buena parte del poder de este personaje era compartido - por otro dignatario de gran importancia, el Cihuacóatl, quien (según algunos - autores modernos) tenía amplias facultades del orden civil, supliendo al emperador en caso de que éste no se encontrara presente.

El Gobierno bien estructurado y una justicia ejecutiva, simple y dinámica, - habían creado en el estado azteca el orden y la policia de costumbres que maravilló a los españoles cuando penetraron en las guerras de la alta meseta. - La justicia era administrada por los jueces y funcionarios; también, por verdaderos tribunales que consideraban y resolvían con rapidez los casos más difíciles.

El robo en los mercados y caminos; la traición y la cobardía; y los delitos contra la honestidad, eran castigados con la muerte.

a).- FORMAS DE REPARTO DE TIERRAS ENTRE LOS AZTECAS.

La economía Mexicana estuvo basada en la agricultura. Establecieron tres -- diferentes tipos de tierras. La propiedad comunal, la propiedad particular y la propiedad pública.

LA PROPIEDAD COMUNAL.

Pertenece a los habitantes del barrio o calpulli. Se dividía en parcelas, -- otorgándole una a cada familia de acuerdo a sus necesidades. Esta tierra no se podía vender, ni traspasar, ni dejar de cultivarse por dos años. En caso de -- morir el jefe de la familia, la parcela pasaba a su hijo para que la cultivara. Si no tenía herederos, la tierra pasaba al calpulli para ser distribuida.

LA PROPIEDAD PARTICULAR.

Esta tierra pertenecía a la nobleza, ya que ésta la había obtenido en pago a los servicios prestados al Estado; la pasaban de padres a hijos y estaba a -- disposición del rey. Las tierras de los nobles eran trabajadas; y en caso de -- que el propietario muriera sin descendencia, pasaban a poder del Estado.

LA PROPIEDAD PUBLICA.

Eran del Estado, y estaban destinadas al mantenimiento de los servicios -- públicos: gastos de la realeza, de la burocracia, del sacerdocio y de los -- ejércitos.

EL METODO AGRICOLA.

Poca era la tierra que los lagos dejaban para realizar la agricultura. El -- pueblo mexicano se ve obligado a crear las chinampas o balsas en forma rectan- gular, rellena con carrizos, ramas de árboles y lodo. Con este sistema lograron ganar gran número de kilómetros de tierra cultivable anclada en el lago. Las -- chinampas eran tierras fértiles que no requerían riego, abonadas con el humus -- que producían los canales, cultivaban en tierras firmes, las milpas. Aprovecha- ban los terrenos en declive (por medio de terrazas) y realizaban obras de riego que les permitían estupendas cosechas. El instrumento que utilizó el pueblo -- azteca fue la coa o bastón plantador.

b).- EL CALPULLI.

El Calpulli, Calli, casa; Pulli, agrupación, agrupación de casas. Era una -- parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas, aunque muy al principio el requisito más que de residencia era de parentesco entre las -- gentes de un mismo barrio. Ya vimos que en Tenochtitlán había veinte barrios o calpullis; a cada barrio se le daba determinada cantidad de tierras, para que la dividiera en parcelas y le diera una a cada cabeza de familia (de las que -- residía en ese barrio). Los asuntos más graves los resolvía un tribunal supe-- rior que se reunía en un departamento de palacio. Estaba formado por ancianos representantes de los calpullis. El calpulli fue una especie de pequeña propie-- dad que tenía una función social que cumplir.

La propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio o calpulli al cual había sido designado; pero el usufructo, el uso y el fruto solamente del calpulli, era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando; el calpulli no podía enajenarse, pero sí dejarse en herencia,

Los requisitos para que una persona obtuviera un calpulli y no fuera molestado en el goce del mismo, consistía en ser residente del barrio del que se trata-- ra y continuar viviendo en él, mientras se deseara seguir conservando el calpu-- lli. Además, y ésto era fundamental, la tierra debía cultivarse sin interrup-- ción pues si se dejaba de cultivar un ciclo agrícola, el jefe de familia que -- detentara el calpulli, era llamado y amonestado por el jefe del barrio o calpu-- tllali. Y si el amonestado reincidía (de tal manera que el calpulli dejara de -- cultivarse durante dos ciclos agrícola), el jefe de la familia perdía el -- calpulli y éste se le asignaba a otra familia que quisiera cultivarlo. En caso de que hubiera conflicto y que se dudara de la equidad de la resolución del -- jefe de un barrio, éste llevaba el asunto al tribunal correspondiente para que se resolviera el caso. (1)

A la llegada de los españoles la base de la sociedad azteca era el calpulli. Este, sin representar un simple clan, conservaba muchos de sus rasgos a pesar de una evolución bien definida y sin duda, bastante reciente. Era el barrio o sector de una agrupación humana, al mismo tiempo de un linaje antiguo,

(1) Chávez Padrón Martha. EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO Edit. Porrúa. 1970
2a. Edición. 1983. Págs. 147, 148.

("barrio de gente conocida o linaje antiguo"). Y sus dos aspectos esenciales, el territorial y el dinástico.

La existencia de la propiedad comunal data desde antes de la llegada de los conquistadores. Cada tribu se componía de pequeños grupos emparentados, subordinados a la autoridad del individuo más anciano. Al ocupar el territorio elegido como residencia definitiva, los grupos descendientes de una misma cepa se reunieron en pequeñas secciones o barrios, sobre las que edificaron sus hogares y se apropiaron las tierras necesarias para la subsistencia. A estas pequeñas secciones o barrios se les dió el nombre de chinacalle o calpulli; palabra que significa: "barrio de gente conocida o linaje antiguo", y a las tierras que le pertenecía, Calpullalli, que significa: tierra del calpulli. El calpulli tenía la nula propiedad sobre las tierras, mismas que, divididas en lotes perfectamente bien delimitados (con cercas de piedra o de magueyes) se entregaban en usufructo a las familias que las poseían. Dicho usufructo estaba sujeto a dos condiciones esenciales: cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructada, pues si se dejaba de cultivar por dos años consecutivos, el calpulli la reconvenía; y solo que al año siguiente no procediera a su cultivo, se hacían acreedores a perder el usufructo. El cambio de un barrio a otro, o de un pueblo a otro, implicaba igualmente, la pérdida del usufructo. El "Calpullec", es decir, el jefe del calpulli, dividía entre cada una de las familias el calpullalli, proporcionándoles una parcela --Tlalmilli-- adecuada a sus necesidades económicas. Al extinguirse alguna familia, el calpullec incorporaba automáticamente al calpullalli el tlalmilli abandonado, para que sirviera de reserva o para satisfacer las necesidades perentorias de una familia más numerosa. Nadie podía enajenar el tlalmilli porque no era patrimonio privado, sino de todo el calpulli. (2)

El jefe del calpulli era un anciano, el pariente mayor calpullec, que se consideraba como pariente de todos los miembros del grupo o macehuales. Tenía ciertos poderes religiosos o militares; y decidía los negocios internos ayudado por otros viejos. Cada una de estas pequeñas unidades poseía una especie de casa común, en la cual se reunía la gente para las fiestas, las danzas y las ceremonias religiosas.

Este calpulli tenía sus divinidades particulares, algo así como los dioses

(2) Mendieta y Núñez Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO Editorial Porrúa. 1970. Pág. 14

de la gens romana; el que guarda la casa. Los miembros del grupo formaban un -- cuerpo especial en el ejército. Tenían también una como escuela particular, - en la cual los jóvenes recibían instrucción en el arte de la guerra. Cada barrio de los pueblos de evangelización, era evidentemente de origen militar y tenía que ver con la expansión azteca.

Aunque la compulsión colectiva seguía siendo muy fuerte en el seno de los -- calpullis, la primitiva autonomía del clan se veía bastante mermada por el esta- blecimiento de un poder central ya muy poderoso, y de un sistema de gobierno -- que se había sobrepuesto a la vieja organización básica.

A principios del siglo XVI, la importancia territorial y económica del calpu lli dejaba atrás el aspecto político. El conjunto de tierras destinadas a la co- munidad recibía el nombre de calpullalli; estas tierras le pertenecían a ella y a las familias de agricultores que no tenían más que el usufructo.

Cada hombre casado, miembro del grupo o macehual, recibía una parcela inalie- nable, la tlalmilpa. Esta debía cultivarse en persona, y nadie podía quitársela mientras cumpliera bien su obligación. En caso contrario, y después de varias - amonestaciones, el jefe del calpulli o pariente mayor podía desposeerlo de su tierra. El macehual se encontraba entonces excluido de la comunidad y reducido, la más de las veces, a alquilarse en otros calpullis, transformandose en siervo y aun a venderse como esclavo. Estos hombres eran de situación económica infe- rior, distintos de los mayeques o siervos. Ninguna parcela que fuera posesión - de la entidad o calpulli podía ser vendida a otro grupo; pero era lícito arren- dar las tierras que hubiera de sobra.

El conjunto de los calpullallis, o posesiones de los calpullis de una aldea, de una ciudad o de un distrito, constituía el Altepetlalli; que podía compren- der bosques y terrenos en barbecho no repartidos, y en realidad, apenas utiliza- dos por falta de ganadería. Pero los miembros del calpulli, o macehuales, no -- estaban obligados únicamente a cultivar las parcelas individuales que se les - asignaba; sino que además, debían trabajar en común otras tierras, de distinta clase, que se llamaban "Públicas", aunque posiblemente no lo fueran más que la causa del uso a que estaban destinadas. Sin embargo, hacia la época de la con- quista española el trabajo se había diferenciado mucho y el Estado Social Primi- tivo había sufrido transformaciones notables en las poblaciones más adelantadas sobre todo entre los aztecas. Muchos hombres ya no cultivaban personalmente

la tierra; eran los comerciantes que se habían multiplicado a causa de desarrollo mercantil y de la expansión política, pues los dos fenómenos estaban íntimamente ligados.

Eran también los artesanos de toda clase, los cazadores y pescadores de profesión, los músicos y cómicos que según Cortés, no tenían lugar fijo en un barrio sin duda un calpulli, sino que iban a los lugares en que mejor podían ganarse la vida. Todos ellos pagaban impuestos en efectivo, a diferencia de los agricultores macehuales.

En los calpullis antiguos, la evolución y diferenciación no se habían limitado a eso. Además de las parcelas tradicionales y de los terrenos destinados a usos públicos, existían otras tierras que, según parece, se acercan a las propiedades individuales de tipo moderno. Entre los aztecas, una larga serie de conquistas, así como la organización militar de la sociedad, no habían sido extrañas a la existencia de una aristocracia; sobre todo guerrera, que poseía a menudo vastas tierras distintas de las del calpulli.

Todos los autores separan cuidadosamente a los macehuales o gentes del común; de los pipiltzín, pilli o pille; a quienes calificaban de nobles, señores, caballeros y de principales. Entre varios personajes podemos citar, en primer lugar, los Tlatoques o señores supremos; que gobernaban hereditariamente en ciertas provincias, en las cuales gozaban de jurisdicción civil y criminal. Los valientes, que ejercían a título vitalicio funciones públicas remuneradas con el producto de determinadas tierras.

Estos cargos se otorgaban a hombres que habían prestado importantes servicios al Estado, generalmente porque se habían distinguido en operaciones militares. Aunque semejantes honores no eran hereditarios, se conferían de manera especial a los miembros de una casa noble y, a personas cuyos padres habían merecido ya esta clase de recompensa.

En cuanto a los pilli, propiamente constituían una verdadera nobleza hereditaria; pues eran señores, no porque tengan señorío ni mando, sino por linaje. Al igual que en castilla (los caballeros y los hidalgos, hombres que se ocupaban en la guerra), los pilli no pagaban impuestos, sino que entregaban solamente dones voluntarios. Eran hijos o parientes de los señores supremos, los cuales les confiaban a veces misiones particulares.

En el calpulli, por ejemplo, es más completo, pero su desarrollo está

visiblemente vinculado con la expansión militar de los aztecas. En todo caso, lo cierto es que los recursos económicos de esos pilli, consistían particularmente en bienes raíces, poseídos como propiedad privada y a título individual.

Eran las tierras llamadas pillalli o pilales, de gran importancia a la llegada de los españoles, pues éstos las señalan en las regiones más diversas.

Completamente aparte de las tierras de los calpullis. Los patrimonios de los principales, venían de padres a hijos; además, podían venderse o cambiarse.

Así pues, se había constituido una especie de dominio particular, transmisible y alienable; a expensas de los antiguos clanes y en favor de la nobleza --- hereditaria.

Estas tierras patrimoniales solían ser cultivadas por gente que no era absolutamente libre, como los miembros del calpulli o macehuales; y los mayeques, hombres de condición inferior ligados a la tierra, en la cual trabajaban de -- padres a hijos en beneficio del dueño. así, cuando las posesiones de un noble se dividían entre sus herederos, los mayeques que vivían en ellas eran repartidos también. A diferencia de los macehuales, estos hombres no pagaban impuestos al señor supremo; tampoco participaban en los cultivos en común, pues debían a los dueños del suelo una parte de sus cosechas y otros servicios; sin duda más pesados que los que incumbían a los hombres libres. Los caciques pretendieron que también sus mayeques quedaran exentos del tributo al rey y a los encomendados. Sin embargo, no por ello dejaban de considerar como personales las tierras que cultivaban, poseían el dominio útil de ellas, mientras que los dueños tenían, el dominio directo. Aunque por lo general, sus establecimientos en las tierras fue de tiempo inmemorial.

En la conquista española, hubo además, caciques que incorporaron tiránicamente a hombres libres a sus posesiones, repitiendo sin duda, en breve lapso, un lento proceso anterior de siervos usurpados. De esta manera llegaron incluso, a ser muy numerosos. No eran los nobles los únicos que poseían tierras trabajadas por esa clase de siervos. Había sobre todo mayeques que cultivaban las tierras de gobernación, asignadas a ciertas funciones públicas y cargos vitalicios; -- mientras que otros vivían en posesiones que dependían directamente de la casa -- de la comunidad.

Los indios arrendatarios o renteros, se instalaban durante un tiempo limitado en las tierras que tomaban en arrendamiento, pero según pagando su impuesto al

señor y participaban en los cultivos en común como los demás macehuales.

Algunos caciques lograron acaparar tierras de la comunidad, y obligaron a -- hombres libres a pagar rentas sin límites de tiempo. Trataban de arreglárselas para que esos hombres no tuvieran que pagar tributo al rey, diciendo que ellos eran de su patrimonio.

Había, finalmente entre los aztecas, gran número de esclavos a quienes se empleaba como cargadores o en otros diversos trabajos, sobre todo en el cultivo de las tierras de la aristocracia. Eran hombres que habían sido castigados por distintas razones o se habían encontrado en la miseria; sucedía en algunas ocasiones que perdían la libertad por un simple poder de los señores, aunque podían ser inmolados por los dioses. Su condición era menos dura que los esclavos de Roma, podían poseer bienes en propiedad y sus amos no tenían sobre ellos el derecho de la vida y la muerte, pero a menudo eran cedidos como parte del tributo, lo cual permitió a los encomenderos adquirir cierto número de ellos antes de la abolición de la esclavitud indígena de la Nueva España. Había unos planos -- catastrales que reflejaban esta diversidad territorial. Imágenes, a su vez, de una sociedad compleja en que los calpullis no tenían ya su lugar de antaño.

En el cuadrante del distrito aldeano, el bloque amarillo claro de los viejos vínculos de clan, se habían estrechado para dejar un lugar espacioso a las --- posesiones particulares; y al lado de este sector estaba la mancha roja vivo de los campos de Moctezuma y de otras tierras públicas.

Había nacido una aristocracia territorial, al mismo tiempo que la ciudad -- Estado desarrollaba un poderoso sistema fiscal a base de servicios de trabajo sobre las mejores tierras de la comunidad.

En los territorios dominados por los aztecas, es decir, en la cuarta parte más rica del país entero, el Estado Misionero Español no hizo más que sustituir a la teocracia indígena, mientras que los conquistadores tomaban poco a poco - el lugar de la nobleza local.

Tanto los terrenos públicos como los particulares, van a servir de campo de expansión para los labradores y colonos.

La existencia de un vasto imperio mexicano y toda la evolución social, señalaban que debían facilitar singularmente la conquista y el establecimiento de los españoles.

c).- TIERRAS DEL REY.

Los antiguos mexicanos no tuvieron de la propiedad individual el amplio concepto que de la misma llegaron a formarse los romanos. Estos investían el derecho de propiedad, o sea, la facultad de usar, de gozar y de disponer de una --- cosa correspondía solamente al monarca.

En efecto, al rey le era lícito disponer de sus propiedades sin limitación alguna, podía transmitirlas en todo o en parte; por donación o enajenarlas; o darlas en usufructo a quien mejor le pareciera, aun cuando seguía por propia -- voluntad, las tradiciones y costumbres en el caso.

Podía también donarlas bajo condiciones especiales, de las que era muy difícil desligar a la propiedad, pues pasaban con ella de padres a hijos como algo inherente a su misma esencia las personas a quienes el rey daba tierras. Las -- condiciones que les imponían eran:

En primer lugar a los miembros de la familia real, bajo condición de trans-- mitirlas a sus hijos, con lo cual se formaron grandes mayorazgos. Estos nobles, a cambio rendían vasallaje al rey; le prestaban servicios particulares y cuidaban de sus jardines y de sus palacios. Al abandonar el servicio del rey por -- cualquier causa, volvían las propiedades y eran susceptibles de un nuevo repar-- to.

Cuando el rey donaba alguna propiedad a un noble, en recompensa de servicios y sin la condición de transmitirlas a sus descendientes, éste podía enajenarla o donarla. Su derecho de propiedad no encontraba otro límite que la prohibición de transmitirlo a los plebeyos, pues a éstos no les era permitido adquirir la propiedad inmueble. En el mismo caso estaban las propiedades de los nobles -- adquiridas por herencia de los primeros pobladores.(3)

Además de los nobles, los guerreros recibían propiedades del rey en recompen-- sa de sus hazañas; unas veces sin condición y otras, con la usual de transmitir-- las a sus descendientes.

Gran parte de sus posesiones se remontan a la época en que fueron fundados -- los reinos. Estas tierras eran labradas en beneficio de los señores por macehua-- les o peones del campo, o bien por renteros que no tenían derecho alguno sobre las tierras que trabajaban.

(3) Mendieta y Núñez Lucio. DERECHO PRECOLONIAL. Porrúa. 5a Ed. México, 1985, págs. 107 al 110.

En cambio las tierras de conquista de que el monarca hacía merced, se encontraban, como es de suponer, ocupadas por los vencidos; pero las donaciones del rey no implicaban, en este caso, un despojo absoluto para los primitivos propietarios; éstos continuaban en la posesión y en el goce de sus tierras, bajo las condiciones que los nuevos dueños les imponían.

De propietarios, pasaban a perder su libertad, a ser una especie de inquilinos o aparceros con privilegios que les era lícito transmitir a sus descendientes; no podían ser arrojados de las tierras que poseían; y de los frutos, una parte para ellos y otra para el noble o guerrero propietario, los aparceros -- llamados mayeques.

d).- TIERRA DE LOS MILITARES. e).- TIERRA DE LOS SECERDOTES.

Eran del Estado, destinadas para el mantenimiento de los servicios públicos del ejército que se encontraba en campaña y del sacerdocio; grandes extensiones de tierra. Estas tierras se daban en arrendamiento a los que así solicitaban, o bien eran labradas colectivamente por los habitantes del pueblo a que correspondían. Eran propiedades de instituciones como el ejército y la Iglesia.

Las tierras que el monarca señalaba a ciertos empleos o cargos públicos. Por ejemplo:

TIERRA DE LOS JUECES.

Esta tierra servía para el sostenimiento de los jueces, quienes no tenían -- la propiedad de ella, sino que esta propiedad correspondía al cargo. El goce -- de estas tierras correspondía a individuos designados; pero no la propiedad que era de la institución.

El salario que estos jueces tenían era el que el señor les tenía señalado. Sus tierras donde sembraban y cogía los mantenimientos que bastaban para sustentar su familia y en ellas había casas de indios que las sembraban y beneficiaban y llevaban ellos su parte y les daban servicios de agua y leña para sus casas -- en lugar de tributo que habían de dar al señor supremo y muriendo alguno de --- estos jueces pasaban sus tierras al que les sucedía en el oficio.

TIERRA DEL PALACIO.

Es decir, la tierra de aquellos que tenían a su cargo la administración y - sostenimiento del palacio. Esto es, gente del palacio y renteros del rey. Su -- tarea era mantener en buenas condiciones el palacio, cuidar los jardines, limpi eza y el orden del palacio. Se les consideraba como personas que estaban en con tacto directo con el señor. Cuando el rey salía los acompañaban y, no pagaban otro tributo que flores y pájaros de toda clase que daban al rey. Su tierra se heredaba de padres a hijos; pero no podían venderla o disponer de ella. Cuando uno moría sin sucesores o se iba a otro lado (así estaba dispuesto, que con el apoyo del rey o del señor), otro se pusiera en su lugar. (4)

(4) Cuellar Salinas Raúl Sergio, Colmenares M. Ismael. DEL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS . Editorial Pueblo Nuevo. 1979. 6a. Edición. Tomo I México. Págs. 42, 43, 44.

C A P I T U L O S E G U N D O

LA COLONIA

- a) Concepto del Ejido
- b) Formas de reparto de tierras en la Colonia
- c) Problemática de la tenencia de la Tierra -
entre los indígenas.
- d) La tierra como factor de Movimiento de In-
dependencia

LA COLONIA.

La conquista española fue lisa y llanamente una conquista: el triunfo del más fuerte. El fuerte que sojuzgaba al débil para explotarlo. El fin fundamental del conquistador tiende, en esencia a su enriquecimiento a costa del indio-americano. Tan pronto como los españoles pisaron estas tierras, procedieron al "rescate", engaño y estafa; consistentes en cambiar abalarios por oro y plata. Este despojo aplacó sólo por el momento las ambiciones del hispano, ya que la acumulación de los metales preciosos por los indígenas, se había cumplido a través de - largos años y su empleo era bastante más limitado del que Europa le concedía. Además, los métodos usados para obtenerlos en este continente eran muy rudimentarios. Por ello, las cantidades de oro y plata resultaban mínimas, tanto en relación con las ambiciones de los conquistadores, como por lo extenso de los territorios descubiertos y el número de sus habitantes; bastante mayor que en 1810. Fue así como el español emprendió un camino más lento pero más seguro para colmar sus ansias de enriquecimiento.

Por esa senda se convirtió el saqueador en colono, y el indígena en manantial inextinguible de explotación. No le - importa al conquistador conservar las grandes manifestaciones artísticas de los nativos y menos aun le interesa preservar sus costumbres, bastante más severas que las europeas. Sólo aspira a usufructuar la fuerza de trabajo del sometido hasta su completo agotamiento físico, mental y espiritual.

Treinta años tan solo, le bastaron para destruir hasta en sus más pequeños engranajes, a una cultura milenaria y en muchos aspectos, admirable; desarrollada con independencia de influencias extracontinentales; y trescientos, no le fueron suficientes para sustituirla con los rudimentos, siquiera, de su propia cultura.

Una vez realizada la conquista, ¿Cómo pudo mantenerse la

dominación a lo largo de tres siglos? Este vasallaje se logró gracias al auxilio poderosísimo de la religión. Como todas las conquistas, la española originó una serie de atentados - contra la libertad, la propiedad y la vida misma de los pobladores indígenas. Pero para descargo de la real conciencia de los monarcas y la tranquilidad de la plebe, y las conciencias de los conquistadores, tuvieron la disculpa teológica del - politeísta indígena, en el cristianismo monoteísta.

El 4 de mayo de 1493, meses después de ocurrido el descubrimiento de América, Alejandro VI expidió la "Bula Noverint Universi" (Inter Gaeta noverunt) en Castilla, y se refiere al dominio y posesión de las tierras del Nuevo Mundo. He aquí los fragmentos más interesantes de la referida Bula.

- Alejandro Obispo, siervo de los siervos de Dios: a los ilustres carísimos en Cristo hijo, Rey Fernando, y muy amado en Cristo, Isabel de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y de Granada, salud y bendición apostólica. Entendimos que desde atrás había despropuesto en vuestro ánimo de buscar y descubrir algunas islas y tierras firmes remotas e incógnitas de otros hasta ahora no halladas.

Para reducir a los moradores y naturales de ellas al servicio de nuestro redentor y que profesen la fé católica, mutuo propio y no a instancia de petición vuestra, ni de otro que por vos lo haya pedido. Mas de nuestra mera liberalidad, y de cierta ciencia y de la plenitud del poderío apostólico, de todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieran hacia el Occidente y Medio día fabricado y componiendo una línea del Polo Artico, que es el septentrional al Polo Antártico, que es el Medio-día; hora que se hayan hallado islas y tierras firmes, hora se hallen hacia la India o hacia cualquier parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente se dicen Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Medio-día, por el tenor de las presentes las damos, concedemos y asignamos perpetuamente

a vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herederos y sucesores. Así que a ningún hombre sea lícito quebrantar o con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación, constitución, deputación, decreto, mandato, inhibición y voluntad. Y si alguno presumiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del omnipotente Dios y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, a cuatro de mayo del año de la encarnación del Señor, mil cuatrocientos noventa y tres en el año primero de nuestro pontificado(5)

Esta donación de algo que no era ni de Alejandro Borgia, ni del Papado, fue el ropaje legal de lo que la corona española detentaría gracias, no a la Bula, sino al poder de conquista. Los extensos territorios obtenidos harían también desinteresados a los monarcas españoles. Generosos en donaciones "reales" de tierras para los peninsulares; generosos en sus leyes - - "ilusorias" para los indígenas.

(5) López Gallo Manuel. ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO Ediciones El Gallito, S.A. 1975.México. 2a.Edición. Págs. 23,24.

a).- CONCEPTO DE EJIDO.

Ejido (del lat. éxitus). Campo de las afueras de un pueblo, común de los vecinos de él.

Ejido (del Lat. exitus, salida). Predio para cultivo, campo anexo de las poblaciones destinado al servicio de todo el pueblo y, a la estancia del ganado de los vecinos.

El ejido creado en México por la Constitución de 1917, en una forma definida de propiedad agrícola comunal.

Ejido: Porción de tierra que por el gobierno se entrega a un núcleo de población agrícola para su cultivo en la forma autorizada por el derecho agrario, con el objeto de dar al campesino oportunidades de trabajo y elevar el nivel de vida de los medios rurales. (Revista "Contenido" del mes de noviembre de 1985, pág. 57).

A lo largo de la historia de México, ha existido un constante conflicto entre la propiedad privada y la propiedad comunal de la tierra. Aunque en ninguna parte de la legislación agraria mexicana se define lo que es ejido, en la práctica, el concepto se aplica a los núcleos de población que han sido dotados de tierras por los procedimientos señalados por la ley. De hecho, en la terminología corriente, el concepto ejido se refiere a la comunidad de campesinos que han recibido tierras, de esta forma, ejidatarios al conjunto de tierras que les corresponden.

El término ejido, aparece por primera vez en la reforma agraria mexicana en una proclama de Zapata de 1911, en que pide la devolución de los ejidos de los pueblos. Fue incluido en el decreto del 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 de la Constitución.

La palabra ejido se refería originalmente, a las tierras comunales que se encontraban a la salida de los pueblos que servían para el usufructo colectivo.

En la terminología colonial, ejidos eran los campos o fundos de uso colectivo que pertenecían a las comunidades -

indígenas.

En lo esencial, se trataba de pastizales situados fuera del pueblo.

La Constitución de 1917 no los menciona como tales.

Son los campesinos, que tienen mucho apego a ese simbólico nombre, quienes lo aplicaron indebidamente a las tierras entregadas a una comunidad para el uso individual por los miembros de ella. Fue necesario esperar hasta 1928, la presidencia de Abelardo Rodríguez para que en una adición al artículo 27 Constitucional, se dispusiera la entrega de terrenos comunales - (el ejido tradicional) a los campesinos. No obstante, hoy la palabra se emplea en los dos sentidos y sirve para designar cualquier tierra entregada a los campesinos dentro del marco de la reforma agraria, ya sea destinada al uso individual, ya al colectivo, de los miembros de una comunidad.(6)

b).- FORMAS DE REPARTO DE TIERRAS EN LA COLONIA.

- 1.- LAS MERCEDES
- 2.- LAS CAPITULACIONES
- 3.- LOS BALDIOS O REALENGOS
- 4.- LA MESTA
- 5.- EL SUBSUELO
- 6.- LA ENCOMIENDA O REPARTIMIENTO
- 7.- LOS NABORIOS
- 8.- LAS CONGREGAS
- 9.- LA MITA

1.- LAS MERCEDES.

La forma original de la propiedad privada en la Nueva - España, se encuentra en las regalías que los monarcas hispanos hicieron a los conquistadores en premio a sus servicios.

Las reales cédulas de gracia o merced, ordinarias o - - extraordinarias, dieron pie al fundamento legal de las tierras que ya Hernán Cortés había repartido entre sus soldados, confirmando dichos actos en un principio y con posterioridad, otorgándose a personas que el monarca quería favorecer con el fin de agenciarse recursos.

La merced originó los grandes latifundios de la Nueva - España. La propiedad de los españoles iba creciendo a costa de las tierras de los indígenas, y en contra de lo estipulado por las disposiciones reales; lo cual provocó el descontento natural de la población autóctona configurando después, en - factor determinante en la lucha de Independencia.

La cínica afirmación de que "las leyes se hicieron para ser violadas", se convirtió en costumbre en la Nueva España. El "obedézcase, pero no se cumpla", fue el pan diario de autoridades y encomendaderos; más aun, las contradicciones legales estaban a la orden del día.

La real confirmación de gracia o merced, exigía siempre que las tierras que poseyeran efectivamente no se dejaran de trabajar.

Las extensiones agrarias dadas a los conquistadores se denominaron peonías y caballerías. Es difícil establecer la extensión correspondiente a una peonía o caballería.

Por peonía se había de entender, un solar de cincuenta pies de ancho y ciento en largo; cien hanegas de tierra de labor, de trigo o cebada; diez de maíz; dos huebras de tierra para huerta y ocho para plantas de otros árboles de secadal; tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas, cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras.

Una caballería, era un solar para casa de cien pies de ancho y doscientos de largo y de todo lo demás, como cinco peonías.

Estas disposiciones en teoría, limitaba la propiedad del terrateniente, ya que la confirmación real exigió que cada propietario poseyera no más de tres peonías, ni de cinco caballerías.

La merced o gracia de tierra tuvo por origen, el mismo propósito de recompensar a los particulares que habían hecho posible la obra potentosa del descubrimiento y conquista, organizando a sus propias costas la mayoría de las empresas descubridoras.

En las mercedes de tierra para cultivo se distinguieron dos tipos: Peonías y Caballerías.

Las peonías se concedían a quienes habían combatido a pie, y las caballerías a quienes lo habían hecho a caballo; los de caballería eran cinco veces más grandes que las peonías. Sin embargo, en la Nueva España se repartieron muy pocas peonías, pues los soldados y colonos alegaron siempre su condición de Hidalgos y caballeros. De ahí que sólo los indios que trabajan en las haciendas y ranchos (a cambio de un salario), recibieron el significativo nombre de peones.

Todos los soldados que participaron en la conquista tenían derecho a recibir cada uno, dos caballerías de tierra para cultivo, cualesquiera que fueran sus ocupaciones. Más tarde, quienes exigieron esa recompensa fueron sus descendientes; y finalmente, las mercedes se repartieron a manos llenas, tanto para premiar servicios de soldados, funcionarios y colonos, como para estimular el desarrollo de la agricultura. Generalmente, el título de merced incluía la disposición de que la tierra concedida no podía venderse, sino hasta pasados cuatro años; la obligación de "romper y cultivar" la tierra, la prohibición de enajenarla a "Iglesia", ni monasterio, ni hospital, ni persona "eclesiástica"; y la cláusula de que la merced no sería válida, si se hacía en perjuicio de las tierras de los indios. Disposiciones que fueron frecuentemente violadas.

Estas mercedes fueron el medio más extendido para obtener la propiedad privada de la tierra y, su concesión fue un - - atributo de los virreyes, por delegación del monarca, quien sólo en ocasiones especiales las expedía directamente o las confirmaba.

2.- LAS CAPITULACIONES.

Era otra forma original y jurídica de título de propiedad. Cortés llevó adelante la conquista de Tenochtitlán sin esta autorización. Dado que la corona no costeaba las empresas de conquista, población, o nuevos descubrimientos; el monarca sólo permitía proseguir tales empresas mediante las capitulaciones. En ellas se estatúa la magnitud de la obra por realizar, así como los beneficios con que se galardonaba a quien le efectúase felizmente.

Es común en estas capitulaciones, dar al encargado de la empresa la potestad de conferir tierras y concesiones a sus acompañantes. A las donaciones de terrenos se les denominaban repartimientos. Las capitulaciones y las mercedes de tierra

otorgadas por el monarca en las leyes de población, o por medio de sus delegados (virreyes y gobernadores), fueron recompensa, una donación graciosa que tenía por objeto premiar a los descubridores y estimular el arraigo de los conquistadores.

Estas formas de adquirir la propiedad privada de la tierra fueron características de la primera época de la colonización, cuando la corona estaba más interesada en poblar y no pensaba en percibir ningún rendimiento fiscal por su regalía sobre la tierra. Pero cuando la colonización se consolidó y aumentaron los problemas económicos de la metrópoli, los consejeros de la corona pensaron que la negociación a título oneroso de esta regalía, podía incrementar los ingresos del erario.

El objetivo fundamental de los descubrimientos y conquistas, era poblar y consolidar el dominio de la corona en los nuevos territorios. Los reyes se apresuraron a estimular el arraigo de los expedicionarios ofreciendo premios y recompensas. Durante el proceso de colonización, se adoptó la misma política: gobernadores, capitanes, audiencias y virreyes, repartieron con aprobación del monarca caballerías de tierra para cultivo, estancia para ganado, o solares a quienes decidían asentarse en las villas recién fundadas.

3.- LOS BALDIOS O REALENGOS.

Otra forma de propiedad en la colonia, fue el título obtenido mediante la compra de baldíos o realengos en público - subasta. Al finalizar el siglo XVI, se sujetaron a revisión los títulos de propiedad otorgados desde un principio de la dominación española. Todas las tierras que no estuviesen amparadas legalmente, pasarían a la categoría de propiedad de rey con el nombre de baldíos o realengos. El dominio de estas - tierras como se ha establecido, se obtenía mediante la compra en subasta pública, a pesar de que el título de propiedad seguía llamándose merced.

La merced o título oneroso desplazó a la gratuita, aunque no absolutamente.

4.- LA MESTA.

En la Nueva España, el derecho de mesta gozó de desmesurados privilegios en detrimento de la agricultura. Las fincas ganaderas arbitrariamente limitaban la extensión de las agrícolas, y éstas estaban obligadas a sufrir los daños que el ganado causara en sus cosechas; sin compensación alguna por parte del dueño. Para evitar la destrucción de las siembras era necesario cercar los terrenos; las cercas debían ser levantadas por los agricultores, ya que los ganaderos no estaban obligados a pagar por daños originados por sus animales.

5.- EL SUBSUELO.

La propiedad del subsuelo fue parte exclusiva de la Corona, la legislación minera fue muy clara y precisa. Los propietarios en la Nueva España no lo eran de la tierra. Usufructuaban únicamente la superficie, pues el subsuelo siempre fue dominio absoluto del monarca. Por lo tanto, la explotación minera - realizada mediante merced real, obligaba al minero a pagar al rey el 20% del producto obtenido. Esta remuneración que se hacía por la gracia concedida del disfrute de una propiedad de la Corona, era denominada quinto real.

6.- LA ENCOMIENDA O REPARTIMIENTO.

En forma categórica y en todas las disposiciones reales concernientes, se confirma la propiedad que los indios encomendados tienen sobre la tierra obtenida mediante su merced. La estructura social vivida por España y sus colonias, se basaba en la producción para satisfacer el consumo de la clase parasi-

taria compuesta por los señores. Bajo el principio de la - propiedad absoluta del señor feudal, el campesino percibe tierras para que las cultive con la obligación de crear el producto. El sustento del siervo depende exclusivamente de él, sus necesidades las satisface con parte del producto obtenido de sus tierras. Lamáronse encomienda a los repartimientos entregados a los españoles; los indios destinados a servirles y a tributarles, se encomendaban a su amparo y protección, tanto para el buen tratamiento de sus personas como para que recibieran la fé cristiana; y también porque quedaban los indios repartidos en poder del encomendadero en calidad de guarda y depósito.

El oro poseído por los nativos, no colmó la ambición de los extranjeros. Por ello desde un principio Cortés se vió precisado a practicar entre sus soldados el repartimiento, como único medio de evitar una sublevación que diera al traste con su hegemonía.

Las adjudicaciones de indios en calidad de fuerza de trabajo a los españoles, se denominaron repartimiento. Se utilizaron también, para remunerar a funcionarios reales en la india o para aumentar sus riquezas; a cuyo efecto se le asignaban a cada funcionario (según el rango o posición social) hasta 200 indios. Los cortesanos obtenían ingresos extraordinarios, - mediante la adjudicación de determinada cantidad de aborígenes, el producto de cuyo trabajo se transfería a España. Los reyes se adjudicaban, así mismo, numerosos indígenas para el trabajo en sus grandes haciendas y en las minas de los españoles.

7.- LOS NABORIOS.

Se les dió este nombre a los indígenas, que en calidad de esclavos eran obligados, solos o con su familia, a prestar servicios a los agricultores españoles.

No entraban en repartimientos, y su situación era aun más difícil que la de los encomendados, pues se les podía separar

de sus familias y llevarlos a regiones lejanas.

8.- LAS CONGREGAS.

Otra forma de explotación, peor incluso que la encomienda, consistía en agregar indios salvajes so pretexto de enseñarles la religión. Utilizándolos para el desmonte y la siembra de nuevas tierras que se le abrían al cultivo.

Tratados peor que bestias, y con miras a evitarse su manutención. El colono los mandaba al monte para que de raíces y frutos silvestres se alimentaran; a fin de asegurar su retorno, debían dejar en calidad de rehén a su familia.

9.- LA MITA.

Consistía ésta, en la obligación que tenían los pueblos de indios de prestar trabajos forzados mediante pago en las haciendas o las minas. Para tales servicios seleccionaba a esos nativos mediante sorteo; la permanencia en el lugar de trabajo era variable, según su finalidad agrícola o minera. La mitad agrícola los retenía durante los meses de labor, la minera se prolongaba casi un año. La ley prohibía a quienes hicieran uso de la mita, trasladar a los indios a más de diez leguas de su lugar de origen, y les ordenaba que los gastos del traslado y retorno debían correr por su cuenta. Estas disposiciones no eran acatadas. Por último, la mitad desintegró en grado considerable a los pueblos de indios; y con el tiempo, sustituyó a la encomienda.

ENTRE LAS PROPIEDADES DE TIPO COLECTIVO TENEMOS:

- 1.- EL FUNDO LEGAL
- 2.- EL EJIDO
- 3.- LAS TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO

4.- LA TIERRA DE PROPIOS

5.- LA TIERRA DE MONTES, PASTOS Y AGUAS

1.- EL FUNDO LEGAL.

Dentro de la propiedad comunal existió lo que se llamó el fundo legal o límite del poblado. Desde el centro del pueblo, donde estaba la iglesia, se medía una distancia de seiscientas varas hacia los puntos cardinales, formando un gran cuadro, lugar donde los indios deberían colocar sus casas, o mejor dicho, superficie destinada para las casas de los pobladores o ejidatarios. Los pueblos de indios tenían también fuera de esta posesión legal, ejidos para los ganados, aguas y montes para la agricultura; pero sin derecho de compra o venta. Después apareció también entre los indios la propiedad individual, que era la parcela o milpa, la que primero tenían en usufructo por el constante temor de que pudieran ser despojados por los españoles.

Hubo siempre hacia el indígena un exceso de proteccionismo, que reflejaba en el fondo cierta duda de la capacidad de los naturales para incorporarse a la cultura.

En sí, el fundo legal era el terreno donde se asentaba la población, el caso del pueblo, con su iglesia, edificios públicos y casas de los pobladores. Las Leyes de indios dictada por Felipe II.

Se ordenó que lo primero que se sacaría al trazar un poblado, serían los solares del pueblo, que no es otra cosa que el casco o fundo legal. El fundo legal debía medir quinientas varas de terreno aumentando a las seiscientas varas, se contarán desde el centro de los pueblos, desde la iglesia y desde la última casa como antes se hacía. Esta medida tiene importancia actual en los casos de restitución de ejidos y, es la que se toma como verdadera ya que la Audiencia de Guadalajara confundió el fundo legal con el ejido y señaló la extensión para ambos.

2.- EL EJIDO.

El ejido español era un solar situado a la salida del pueblo, que no se labra ni planta, destinado al solar de la comunidad y se conoció desde hace muchos siglos. Se creó con carácter comunal e inajenable. La dehesa en España, era el lugar a donde se llevaba a pastar al ganado, institución creada también con la naturaleza señalada por el ejido, lo cual significa que eran dos instituciones distintas que quisieron introducirse en la Nueva España; sin embargo, la dinámica social hizo que en la Nueva España se olvidara el término de dehesa porque los españoles concedieron poca importancia a las propiedades de sus pueblos.

El ejido se ubica a la salida del pueblo; era de uso y disfrute comunal, inajenable e imprescriptible.

En la Nueva España el ejido, sobre todo el de un poblado indígena, tenía como finalidad que los indios pudieran tener ahí sus ganados sin que se resolvieran con los de españoles.

Podemos definir al ejido como: Porción de tierra que por el gobierno se entrega a un núcleo de población agrícola para su cultivo en la forma autorizada por el derecho agrario, con objeto de dar al campesino oportunidades de trabajo y elevar el nivel de vida en los medios rurales. Los ejidos de origen castellano, que podían pertenecer a pueblos de españoles o de indios y eran tierras anexas a esos pueblos.

3.- LAS TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.

Las tierras de común repartimiento, también se conocieron con el nombre de parcialidades o tierras de comunidad. Eran tierras comunales, pero de disfrute individual que se sorteaban entre los habitantes de un pueblo, a fin de que las cultivaran; estas tierras se constituyeron con las tierras ya repartidas o las que para labranza se dieron y el ayuntamiento era su -

autoridad.

4.- LA TIERRA DE PROPIOS.

Era de un antiguo origen español. El "propio", también era inalienable, se cultivaba colectivamente en la Nueva España y pertenecían a los ayuntamientos, los cuales los arrendaban para que lo que se obtuviese permitiera atender los gastos - públicos. (Manuel López Gallo, Economía y política en la historia de México, págs. 27, 28 y 29).

5.- LA TIERRA DE MONTES, PASTOS Y AGUAS.

Tanto los españoles como los indígenas debían disfrutar en común los montes, los pastos y las aguas; así los estableció Carlos V en una cédula expedida el año de 1533. Otra de las cédulas disponía lo siguiente: "Nos hemos ordenado que los pastos, montes y aguas sean comunes en las Indias; mandamos que el uso de todos los pastos, montes y aguas de las provincias de las Indias sean común a todos los vecinos de ellas".

Como consecuencia de esa importancia que se le daba a la ganadería, los montes, pastos y aguas se declaran comunes.

c).- PROBLEMATICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA ENTRE
LOS INDIGENAS.

La tenencia de la tierra de los indígenas, sufrió rudos ataques desde la realización de la conquista española. No es creíble que los primeros repartos de tierra se hayan hecho respetando la propiedad indígena, pues la totalidad de las tierras laborables se encontraban ocupadas. Solamente en ciudades y pueblos de nueva fundación fue posible hacer repartos de tierra entre los colonos sin lesionar la propiedad indígena; pero los españoles empezaron a poblar el territorio no habitado en la Nueva España. Algunos años después de la conquista; en un principio las circunstancias los obligaron a establecerse en las poblaciones de indígenas, y sus necesidades a ocupar las tierras de los mismos.

1.- LOS TITULOS DE LOS INDIOS A LA TIERRA BAJO
LA DOMINACION ESPAÑOLA.

De las tres formas de tenencia de la tierra existente entre los aztecas, los españoles sólo reconocieron las relativas a la propiedad comunal e individual. Las tierras que antes fueron del Estado o Confederación Azteca, las de los jefes principales, templos, palacios y otras tierras de dominio público, pasaron a ser propiedad de la corona española o de los conquistadores. En cambio, muchos factores se conjugaron para respetar, y más tarde legalizar, la posesión de las comunidades indígenas.

La fuente que sustentó todas las empresas de los conquistadores y colonos, fue la producción agrícola de los indios.

Los españoles no estaban interesados en esta época en la tierra, pues había mucha y carecía de valor. Por éso, antes que solicitar tierras, pidieron el repartimiento y la encomienda de indios. Por este conducto, los indios encomendados o repartidos les suministraban trabajo y alimentos por concepto de

tributos y servicio personal. Los primeros virreyes, todos comprendieron que sin la producción de las tierras de indios y sin el trabajo de éstos, la empresa de colonización estaba condenada al fracaso. De ahí que reconocieron primero la posesión de los indios sobre las tierras que ocupaban, y que más tarde se esforzaron por protegerlas ordenando que los repartos y mercedes de tierras que se otorgaran a españoles se hicieran sin perjuicio de las tierras de los indios. Vencidos y reducidos a diversas formas de servidumbre, pero en posesión de sus tierras, los indios seguirían produciendo y sosteniendo la empresa colonizadora. Sin tierras los indios huirían a los montes, perdían el arraigo y abandonarían sus familias, como lo había demostrado la experiencia de las Antillas; y los españoles se verían obligados a cultivar el suelo, desertando los descubrimientos y conquistas.

Conforme avanzó el proceso de colonización, se aceptó que los indios no podían ser reducidos a la esclavitud, con excepción de aquellos que vivían como bestias errantes, privados de razón, y en son de guerra.

El hecho de que el éxito de la colonización dependiera de la conservación de los indios, estos es, de la producción agrícola y de la mano de obra indígena. Explican la serie de reales cédulas y mandamientos, que desde fecha temprana se expidieron para proteger la propiedad de los naturales.

2.- LA PROPIEDAD COMUNAL INDIGENA.

A pesar de la protección que se le dió a la propiedad comunal indígena, lo cierto es que los españoles encontraron muchas maneras de apropiarse de las tierras de los indígenas, estaban en tierras de conquista y frente a poblaciones vencidas. Por ejemplo, a menudo solicitaban merced en tierras que decían que no perjudicaban a los indios porque no invadían sus tierras de labranza; pero se descubría que sí eran en perjuicio, porque

la merced recaía sobre tierras, cuyos aprovechamientos - bosques, aguas, canteras, etcétera - disfrutaban desde tiempo inmemorial, y en las cuales concedían parcelas para cultivo a los nuevos vecinos, o eran utilizados cuando se agotaban las labranzas antiguas. De ahí que con mucha frecuencia, sólo después de otorgada la merced, se manifestara la queja taría de los indios declarando que fueron engañados o amenazados, o que no supieron lo que hacían cuando se efectuaron las diligencias para determinar si la merced era en perjuicio o no.

Desde 1540, era evidente que todas esas medidas protectoras de carácter negativo no bastaban para detener la progresiva disminución de las tierras de los indios. La única manera de contenerla era fijar límites precisos a la propiedad de los pueblos.

A esa tarea de conseguir una mayor seguridad para las - tierras y la vida de los indios, se entregaron los primeros misioneros.

3.- LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS INDIOS.

Durante el gobierno español se continuó la tendencia desarrollada por los aztecas, de favorecer a la nobleza indígena con el dominio privado de la tierra. Desde los primeros años de la conquista, se observó que muchos nobles e indios principales, trataron de restaurar por medio de la propiedad de la tierra el prestigio y la autoridad que la conquista les había arrebatado frente a los macehuales y gente común. Por ellos es que después de reivindicar para sí tierras de sus antepasados o de apoderarse de las que habían sido de Moctezuma, de los palacios o de los calpullis, se afanaron en obligar a los indios libres o macehuales a cultivar sus tierras, tanto de convertirlos en una especie de siervos (mayeques), de arrendatarios perpetuos (terrazqueros) que debían pagarles tributo, servicio, personal y una parte de la cosecha.

Sin embargo, con frecuencia los testimonios de esta época indican que muchos de estos indios que usurpaban y acaparaban tierras, no eran precisamente miembros de la antigua aristocracia local, sino jefes y caciques improvisados que ocupaban esos puestos aprovechándose de la confusión que siguió a la conquista.

En todo caso, lo cierto es que la administración colonial favoreció a los indios nobles y caciques nuevos, otorgándoles las que ya habían ocupado, seguramente por la necesidad de contar con aliados locales que ejercitaran el mando de las comunidades. Particularmente los españoles favorecieron a los jefes y señores indios que habían participado efectivamente como sus aliados en las guerras contra los aztecas.

Sin embargo, no todos los caciques que recibieron mercedes y acapararon tierras lograron conservar sus patrimonios. La mayoría vendió parte de sus tierras a los españoles inmediatamente después de adquirirlas. La corona felicitó este traslado de la propiedad indígena particular desde 1535, cuando la reina autorizó a todos los españoles a comprar cualquier heredamiento a los indígenas, siempre que éstos los vendieran con absoluta libertad y ante un escribano público y el alcalde ordinario. La propiedad particular indígena, fue la disposición que prohibía embargar los bienes de los indios cuando cometían algún delito, por grave que fuera éste. También se prohibió el embargo de sus bienes por deudas, con toda la protección a la propiedad individual indígena fue más débil que la protección a la propiedad comunal.

Así vemos que la propiedad de tipo privado los indígenas las conservaron muy poco, a pesar de que los reyes españoles (de quienes derivó la propiedad privada de la Nueva España), la reconocieron en favor de los aborígenes.

La ley del 31 de mayo de 1535, que previno que se les devolvieran a los indios las tierras que se les hubieran quitado. La ley del 14 de mayo de 1546 que dictó el emperador Don Carlos, mediante la cual se dispuso que los encomendadores no sucedieran

en las tierras vacantes por muerte a los indígenas que tuvieran bajo su encomienda. Ley del 10 de mayo de 1554 dispuso que el encomendadero debía defender la hacienda del indio.

Hasta el 14 de enero de 1813, se ordenó dotar de terrenos para cultivo a los pueblos y a los vecinos necesitados de - tierras.

Leyes y leyes y nada de realidad que se daba en la Nueva España. Las leyes citadas son algunas, y nos hacen ver que durante la colonia, el indígena continuó legalmente siendo propietario mediante el reconocimiento que de sus propiedades - hicieron los gobernantes españoles; pero la realidad fue otra, esto quiere decir que las leyes no se cumplieron. Respecto de la propiedad privada, podemos decir que al principio de la colonia sólo algunos señoríos, por haber sido aliados de los españoles en la conquista de México, se les respetaron sus - propiedades.

d).- LA TIERRA COMO FACTOR DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Toda la época de la colonia está sembrada de movimientos tendientes a la liberación. Las haciendas se consolidaban y se extendían por todo el territorio hasta convertirse en las instituciones de mayor importancia económica; puede decirse que la hacienda caracteriza a la época colonial. Corresponde a este período una multitud de levantamientos, de los cuales señalaremos algunos.

En 1701 se presentan disturbios en Michoacán. Los campesinos, dirigidos por Juan de la Cueva, atacan una hacienda y después huyen al monte con gente armada. En 1724, nueva rebelión de los indios de Nayarit. En 1761 tuvo lugar la mayor rebelión de los indios Mayas que penetraron tumultuosamente en la iglesia del pueblo, mataron a los blancos y coronaron a Jacinto Canek como rey. Hicieron llamamientos a otros pueblos para que se vinieran a su lucha contra los blancos y contra el dominio - español, que sólo les reportaba una penosa e inviolable servidumbre.

En 1767 a 1776 hubo un levantamiento en Guanajuato, al que se unieron algunas comunidades de indios ocupados en las minas. Estos sólo son algunos de tantos levantamientos que le sucedieron durante la colonia; y principalmente al final de ella. Durante la colonia en el campo, sin lugar a duda, donde se inicia la lucha para extenderse a veces, a las ciudades donde adquiere la forma de motines o tumultos.

En las zonas rurales fue donde el enfrentamiento se agudizó más, debido a la tradición de la lucha de los pueblos indígenas; a la enorme explotación a que se sometió a la comunidad campesina; a la existencia del peón por deudas o peón acasillado; y por último, a la formación en el campo de las clases que caracterizan este período: el peón y el hacendado latifundista.

El número de indígenas despojados era ya muy grande; llegaron a formar un grupo de individuos sin amparo, favorable a

toda clase de desórdenes. Los indios y las castas consideraban a los españoles como la causa de su miseria; por eso la guerra de Independencia encontró en la población rural su mayor contingente. Esa guerra fue hecha por los indios labriegos, guerra de odio en la que lucharon dos elementos: el de españoles opresores y el de indios oprimidos. Las masas de indios no combatieron por ideales de Independencia y democracia que estaban muy por encima de su mentalidad; la de Independencia fue una guerra, cuyo fondo agitó indudablemente el problema agrario, para entonces ya perfectamente bien definido en la vida nacional. No pretendemos que la cuestión agraria haya sido la causa única de la guerra de Independencia; pero se estima que figura entre uno de sus principales motivos.

Otra característica de la rebeliones del siglo XVIII es, que una buena parte de ellas se localizaban en la región del bajío. Esta región había sido colonizada por españoles e indios Otomíes y Tarascos; a los primeros, la corona había otorgado mercedes; y a los indígenas, tierras para establecer poblados. Para fines del siglo XVIII, casi todas las comunidades habían perdido sus tierras, y la mayoría de los indios estaban clasificados como vagos y vivían diseminados en las haciendas, ranchos y poblaciones sin atadura a ningún pueblo. Es interesante - recordar que fue en el bajío donde dió principio, y llegó a adquirir gran fuerza el movimiento de Independencia.(7)

Recordemos que la lucha de los pueblos indígenas estuvo presente durante todo el régimen colonial; en enfrentamientos contra conquistadores y encomendaderos; y después, contra los hacendados y autoridades virreinales. Pero sólo hasta 1810, las clases populares tomarían las armas para echarse tumultuosamente a las calles a rescatar su gloria y honor.

____ El dominio español tocaba a su fin.(8)

(7) Cuellar Salinas Raúl Sergio, Colmenares M. Ismael. Ob. Cit. Pág. 323

(8) Mendieta y Núñez Lucio. Ob. Cit. Págs. 92, 93.

C A P I T U L O T E R C E R O

LA INDEPENDENCIA

- a) Situación del Campesino en la Guerra de la Independencia.
- b) Reparto de Tierras al final de la Independencia
- c) El Primer Imperio (Iturbide)
- d) La República

LA INDEPENDENCIA.

a).- SITUACION DEL CAMPESINO EN LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

La guerra de independencia fue una revolución agraria y una lucha de clases, que constituyó la culminación violenta y dramática de un largo período histórico de explotación y dominio de una clase por otra. Algunos otros factores influyeron: resentimientos políticos, aspiraciones de los hombres más cultos de la colonia a un régimen de libertad y democracia; pero el verdadero carácter de la guerra de independencia, fue el de una insurrección agraria dirigida contra el régimen de propiedad existente. Para el indio y las castas explotadas y miserables, la única fuente de trabajo y sustención era casi exclusivamente la tierra. Y la lucha por ésta, fue el verdadero motivo del glorioso movimiento de emancipación. La revolución de independencia fue un levantamiento de la clase proletaria contra la propiedad existente. El inicio del movimiento de independencia, explica la participación preponderante de grandes masas de indios y hombres de casta en la lucha. Para cumplir su programa social, Hidalgo decreta medidas agrarias en su histórico decreto de 5 de diciembre de 1810, en que declara: Que deben entregarse a los naturales las tierras de cultivo, sin que para lo sucesivo pudieran arrendarse; establece además, en beneficio de los indios, el goce exclusivo de sus tierras de comunidad, da un contenido agrario a la lucha por la independencia.

El problema agrario, sin embargo, estaba más presente que nunca en la Nueva España. Desde 1790, los precios de los productos agrícolas no habían cesado de aumentar, y en todas las ciudades crecía el número de revendedores y las críticas contra ellos.

En el campo, una sequía tenaz abatió las siembras. En 1808, 1809 y 1810 convirtió a los indios en hombres hambrientos y desesperados. En septiembre de 1810, cuando la crisis agrícola

era más intensa, el cura Hidalgo lanzó en Dolores el grito que desató la esperanza en esa gente miserable. No pronunció la palabra tierra, bastó con que dominara al opresor para que los indios de los pueblos sin tierra, los vagabundos y los peones de las haciendas, se unieran a él.

Integraron ese grupo, que sólo los insurgentes se atrevieron a llamar ejército. El contingente que salió con Hidalgo, de Dolores, apenas sumaba 600 hombres semidesnudos y casi sin armas; dos días después llegaba a 5,000; a los 5 días de campaña eran 8,000 y al mes, un ejército de 80,000 hombres, en su mayor parte indios.(9)

En la época colonial, la propiedad agraria estuvo repartida en tres grupos: el primero lo formaron los latifundistas españoles; el segundo, la amortización eclesiástica, y el tercero la propiedad comunal de los pueblos.

De la enorme desigualdad en las propiedades de estos tres grupos, provino la crisis de la misma.

En tanto que las leyes españolas pusieron en manos de conquistadores y colonos grandes extensiones de tierra; y en tanto que la propiedad y el fanatismo acumularon grandes riquezas en favor del clero, a los pueblos indígenas se les señaló únicamente lo necesario para su subsistencia de acuerdo con sus necesidades muy escasas, según era entonces el estado social que guardaban, sin dejarles un excedente que les permitiera progresar. Sobre esta base de desigualdad absoluta evolucionó la propiedad agraria de la Nueva España.

La época colonial se caracterizó en el sentido de un mayor acrecentamiento del latifundismo, de la amortización y de una decadencia constante de la pequeña propiedad. El clero aumentaba sus propiedades, comprando fincas con el dinero que obtenía de limosnas y de otros servicios propios del culto; por donaciones que le hacían los particulares. El latifundismo aumentaba por el crecimiento de las haciendas ya formadas, crecimiento

(9) Cuellar Salinas Raúl Sergio, Colmenares M. Ismael. Ob. Cit. Pág. 47

que muchas veces se realizó despojando a los pueblos de indios. El problema agrario, por tanto, nació y se desarrolló durante la época colonial, de tal modo que al realizarse la independencia ya se encontraba perfectamente definido.

La independencia política y económica de la Nueva España produjo la igualdad jurídica de todos los ciudadanos. De repente desaparecieron los obstáculos legales que se oponían a la integración de los indios a la vida nacional. Pero no ocurrió así. La efectiva inferioridad económica y social de los indígenas los colocó en situación desventajosa, y la igualdad jurídica tuvo como efecto verdadero el agravamiento de la situación de los indios. Las consecuencias inmediatas eran dos: el indio podía ahora disponer liberalmente de sí mismo en el mercado de trabajo y la tierra que ocupaba podía pasar a ser propiedad privada.

El siglo XIX se caracterizó por el liberalismo económico, lo cual significó que los bienes de manos muertas y las tierras comunales de los indios pasaron al mercado libre de tierras. Se pensó hacer un bien a la población agrícola, pero de hecho fue durante este siglo que se constituyeron los inmensos latifundios laicos.

Los títulos de propiedad de los indios pasaron pronto a manos de los latifundistas y aún sin cambios legales de la propiedad de la tierra, los indios fueron despojados progresivamente de sus tierras comunales. La falta de tierras obligó a los indígenas a transformarse en peones en las grandes fincas. Muchos agricultores cayeron al estado de siervos; otros seguían siendo reclutados para los trabajos forzados temporales. Esta situación fue consolidada a fines del siglo XIX con la victoria política de las fuerzas conservadoras en México.

En el transcurso de ese siglo llegó a las zonas indígenas un nuevo cultivo comercial: el café. Las fincas de café se transformaron en centros de trabajo para una masa considerable de indios reclutados legal, o ilegalmente en sus comunidades.

Al mismo tiempo entraron a los pueblos más alejados los primeros productos del industrialismo, bajo la forma de mercancías llevadas por comerciantes sin escrúpulos que se internaban por las zonas indígenas.

Así establecieronse nuevas relaciones económicas entre los indígenas y el resto de la población. Las relaciones puramente étnicas se transformaron en relaciones de clases. Los indios, que durante la época colonial eran una etnia subyugada, se fueron transformando en una clase de campesinos pobres.

La emancipación de México del yugo colonial, se debió al poderoso movimiento revolucionario basado en la heroica lucha de las masas populares. Esta lucha se desarrolló en medio de una aguda crisis de la España feudal absolutista y del debilitamiento de los pilares económicos y políticos de su sistema colonial. El pueblo mexicano pagó a un alto precio su victoria en la guerra que libró durante largos años por su independencia. En el curso de ella se destruyeron enormes fuerzas productivas, se desorganizó la vida económica del país y se registraron grandes pérdidas humanas. Pero estos sacrificios no fueron vanos. Fue la guerra insurgente, en su primera etapa, un desbordamiento de pasiones e impulsos comprimidos durante tres siglos de presión.

En el orden político, Hidalgo propugnó por la constitución de un congreso, cuyas leyes destierren la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentando las artes y la industria para que los mexicanos podamos hacer uso libre de las riquezas de las tierras de nuestro país.

Con Morelos, en la segunda etapa de la guerra insurgente, ésta tuvo un programa y una finalidad clara y precisa; adquiriendo un profundo y vigoroso sentido de reivindicación social y económica, que en los principios del movimiento no había podido tener.

Grande fue Morelos como genio militar, creador y organizador de ejércitos; extraordinario fue como reformador social y -

político.

A la muerte de Morelos se inicia la etapa de la decadencia del movimiento insurgente.(10)

(10) Mendizábal Othón de, Molina Enriquez Andrés. LAS CLASES SOCIALES EN MEXICO , ENSAYO Editorial Nuestro Tiempo. México. 1975. 7a. Edición. Pág. 119.

b).- REPARTO DE TIERRAS AL FINAL DE LA GUERRA
DE INDEPENDENCIA.

El 24 de febrero de 1821, Iturbide dió a conocer en la ciudad de Iguala un llamamiento dirigido a la población de la Nueva España, conocido como el Plan de Iguala, en el que formaba sus tres garantías fundamentales: religión, unión e independencia. El Plan de Iguala proclama la independencia de México, pero en todo lo demás estaba encaminado a mantener y afianzar el régimen vigente y a suavizar las contradicciones existentes entre las diferentes capas de la sociedad colonial. A la vez que ensalzaba por todos los medios los bienes de la colonización española.

Iturbide desfiguraba el verdadero carácter de la guerra de independencia, presentándola como una página sombría de la historia de México. Decía que el grito de Dolores que resonó en 1810 sólo había traído calamidades al país. El Plan de Iguala era en cierto sentido, un compromiso entre los comerciantes, los funcionarios españoles y el alto clero, por un lado; y los terratenientes criollos y elementos burgueses mexicanos, por otro. El compromiso fue concertado a espaldas de las amplias masas populares, y sobre todo, de los campesinos, cuyos intereses no se tuvieron en cuenta.

Al ignorar por completo las tareas económicas y sociales de la revolución, y en gran parte sus objetivos políticos, el Plan de Iguala significaba un grave paso hacia atrás, en comparación con las ideas avanzadas de Hidalgo, Morelos y sus compañeros. Por supuesto, la transformación de México, de colonia en Estado soberano. Aunque se produjo bajo la égida de las fuerzas conservadoras, tuvo de por sí una enorme significación para todo el desarrollo anterior del país.

Sin embargo, la proclamación de la independencia en 1821, no significó la culminación de la revolución; ni menos aun, su victoria. Sólo se resolvió una de las tareas históricas

de la revolución mexicana. Las demás siguieron estando a la orden del día, y la lucha por resolverla había de llevar todavía muchos años.

De los 23 puntos contenidos en el Plan de Iguala, solamente dos se referían a la cuestión agraria del país. Para desgracia de ello, todo queda igual. Tanta sangre, tantas luchas, para que el campesino siguiera en su misma condición o peor.

Transcribimos a continuación los puntos 13 y 14 del Plan de Iguala, referentes a la cuestión agraria.

13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.

14. El clero secular y regular conservando todos sus fueros y propiedades.

No se requiere de un análisis muy profundo, solamente observemos los puntos 13 y 14 anteriores, para valorar el aspecto agrario en dicho Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821.

A fines de 1819, la independencia de México se encontraba ya en el orden natural de los acontecimientos. En 1819 no había un mexicano que no estuviese convencido de la necesidad de la independencia. Batallar, oidor de la audiencia y enemigo implacable de los insurgentes, hacia esta época expresaba: que no había un solo americano que no fuese insurgente, ni un español que no amase la independencia de las colonias.

En los puertos del país continuaba, ahora más intensamente, la introducción clandestina de libros y folletos de autores liberales, cuyos principios de reforma e independencia política agitaban los espíritus.

En el transcurso del tiempo, se habían ido creando las condiciones favorables a la consumación de la independencia. A acelerar el proceso de nuestra emancipación habían de contribuir los sucesos ocurridos en España a partir de 1820, cuyo resultado más trascendental fue el establecimiento de la Constitución liberal de Cádiz y la expedición de nuevas reformas políticas y sociales; principalmente dirigidas contra el poder

y riquezas de la Iglesia en la península. Españoles y criollos que en 1810 se habían unido para luchar contra Hidalgo y Morelos, en 1820 se asociaban para llevar a cabo la independencia de México, al cabo de una década de revolución en nuestro país.

La independencia había llegado a ser, no sólo la causa de los insurgentes, sino también de las clases privilegiadas. Alto clero secular y regular, jefes superiores del ejército español, funcionarios más importantes de la administración pública y mineros ricos; terratenientes y grandes comerciantes monopolistas del comercio colonial.

A pesar de la restauración del absolutismo en España a partir de 1814, la Constitución liberal de 1812 había seguido conmoviendo profundamente la estructura social y política de la España feudal y monárquica. Esta había sufrido también los efectos de la acción revolucionaria y transformadora del industrialismo europeo, que planteaba nuevos principios en el campo de la organización económica y de las relaciones internacionales.

Por otra parte, la reacción monárquica y tradicionalista de Fernando VII no había conseguido el liberalismo español, fruto también de la tremenda crisis producida en España por la intervención napoleónica, y de los postulados de igualdad, libertad, propiedad y resistencia a la opresión, que los ejércitos del gran Napoleón habían propagado por casi toda la Europa Continental.

Al iniciarse el año de 1820 una nueva revolución liberal y democrática proclamaba el restablecimiento del régimen constitucional en España. Fernando VII, el 9 de marzo se veía obligado a reconocer y jurar nuevamente la Constitución liberal de Cádiz.

De 1815 a 1821, la situación del país era lamentable y la lucha por la independencia declinaba. El país sentía ya, en lo material, los efectos de las devastaciones de la guerra; y en lo moral, las consecuencias de una larga y enconada contienda civil. Las minas y las haciendas se encontraban semi-paralizadas, el comercio se hallaba estancado a causa de los

Toda esperanza de reforma se desvanece con el Plan de Iguala. En él, Iturbide declara intocable el régimen de la propiedad y con ello consagra los privilegios de los latifundistas. Todo permanecerá en el estado en que lo dejó la colonia.

Las grandes haciendas seguirán en poder de los monopolizadores de la tierra y los campesinos, sin propiedad, y sin defensa, continuarán sujetos a un régimen feudal del tipo esclavista. Desde entonces y durante un largo período, -- quedo aplazado por tiempo indefinido la reforma en lo tocante al reparto de la tierra.

Los sucesivos gobiernos de México independiente vacilaron ante empresa de -- tal magnitud y prefirieron conservar el status que estableció Iturbide. La situación de los campesinos siguió siendo igual a la que guardaba bajo el régimen de la colonia: La misma esclavitud en forma desimulada; los malos tratamientos y la conservación del odioso sistema del peonaje, con sus salarios de hambre y -- con la carga ominosa de las deudas que pasaban de generación en generación.

Hubo, sin embargo muchos pueblos, sobre todo en el Sur de la República, que persistieron en sus demandas de tierras, a veces en forma violenta. Ello dio lugar a una serie de brotes aislados de rebeldía, que principalmente surgieron en las regiones que hoy ocupan los Estados de Morelos y Guerrero que entonces formaban parte del Estado de México. Allí, la agitación de los pueblos se dejó constantemente.

México nació a la vida independiente con las aspiraciones y sentimientos propios de un pueblo libre pero que estaba en desacuerdo con sus costumbres políticas y con atraso en el orden económico y social. Por otra parte, faltaban hombres capaces para dirigir los destinos de la nación, y los pocos que había carecían de sentido práctico y de conocimientos idóneos para el caso. Todo esto tendría que ser la causa lógica de nuestros grandes problemas y transtornos políticos, que comienzan al nacer México en la vida independiente y que se prolongan hasta fines del siglo XIX.(11)

De acuerdo con el tratado de Córdoba, Iturbide procedió a nombrar treinta y ocho personas notables por su riqueza y por su influencia en la sociedad, pero ajenas a los ideales de la independencia, para que formaran la Junta Provisional Gubernativa. La junta se instaló el 28 de Septiembre de 1821.

(11) López Reyes Amalia y Lozano Fuentes Manuel. HISTORIA DE MEXICO . Editorial CECOSA. 1981. México. 9a.Edición. Pág. 249

Y después de prestar juramento de cumplir el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba, redactó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. La lucha en el seno del congreso para determinar la forma de gobierno en México era muy -- enconada, por lo que los partidarios de Iturbide recurrieron a un mitín sorpresivo la noche del 18 de Mayo de 1822.

El sargento Pío se lanza por las calles de la ciudad de México gritando, --- junto con alguna tropa y gente que lo seguía, ¡Viva Agustín I Emperador de México! hasta la casa de Iturbide. Este salió para agradecer y recomendar a los amotinados que sometieran a la consideración del congreso ese deseo, y bajo la presión que ejercieron los militares y el populacho. Al día siguiente, el congreso declaró a Iturbide Emperador; pero la mayoría de los diputados quedaron inconformes. No obstante, las ceremonias de coronación tuvieron lugar el 21 de Junio de 1822, fueron fastuosas a pesar de la pobreza del erario. El carácter despótico de Iturbide chocó pronto con la intransigencia de algunos diputados. Sus diferencias fueron acentuándose, hasta que el emperador encarceló a varios de ellos como respuesta a la reclamación indignada de los demás miembros. Disolvió el congreso, se improvisó una corte para que sirviera de marco al Emperador, - la cual resultaba costosa e insostenible ante la pobreza del país.

En las provincias la anarquía; la industria y la agricultura estaban abandonadas, y el comercio estaba arruinado. Para solucionar tan difícil situación, se tomaron medidas poco atinadas como hacer un empréstito ruinoso, emitir papel moneda de forzosa circulación y aumento de las contribuciones; lo que provocó -- el descontento. Estaban contra Iturbide, el clero, la miserable nobleza del país, el ejército (en su mayor parte de los antiguos insurgentes), y los republicanos.

Los españoles trabajaban indeciblemente por derribar al autor del Plan de -- Iguala y no economizaron ni dinero, ni sacrificios de ningún género para -- -- conseguirlo. Los republicanos hacían otro tanto. Un militar criollo, antiguo jefe realista había publicado a fines de 1822 un plan, desconociendo a Iturbide y proclamando la República. Las provincias se pronunciaron por el nuevo plan, e Iturbide hubo de abdicar ante el congreso vuelto a reunir por él mismo. Los diputados se apresuraron a declarar nulos el Plan de Iguala y el tratado de Córdoba, en cuanto a los llamamientos hechos en ellos y, la forma de gobierno que -- asientan; declarando que la nación era enteramente libre para constituirse en -- la forma que más le conviniera.

El imperio de Iturbide cayó, faltó de apoyo militar y político, siendo sustituido por un Supremo Gobierno Provisional Ejecutivo. Los republicanos, entre -- los cuales figuraban antiguos jefes insurgentes, consuman el derrocamiento del régimen imperial. Muchos de los partidarios de Iturbide se unían a los repúblicanos. Pronto, éstos iban a dividirse en federalistas y centralistas. Los borbonistas, cuyas aspiraciones políticas habían sufrido rudo golpe que del Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba había hecho el gobierno español; se convirtieron en centralistas, es decir, partidarios de la república única e indivisible. Los españoles, el clero y algunos jefe militares se afiliaron también al centralismo. pero en 1824 triunfan los federalistas en México se convierte en una --- República Federal. La clase media había surgido reclamando sus derechos, al gobierno, aprovechando el colapso sufrido por el grupo militar al desaparecer el imperio; dispuesta además, a enfrentarse a la Iglesia, dueña del poder económico y espiritual. Ahora el conflicto entre liberales y conservadores iba a ser -- entre la clase media por una parte, y el clero y los jefes del ejército por la otra, federalistas y centralistas.

d).- LA REPUBLICA.

La toma del poder por Iturbide había causado una división entre los elementos reaccionarios; y su caída los debilitó aún más. México fue entonces declarado - República, tomando los moderados el control del gobierno.

En Noviembre de 1823 se reunió un nuevo congreso, en el cual, Miguel Ramos - Arizpe asumió la dirección. La Constitución promulgada el 4 de Octubre de 1824, se adoptaba el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal. El país quedo dividido en diecinueve estados libre y soberanos en su régimen interior, y cuatro territorios dependientes del centro; además se creó un Distrito Federal para la residencia de los poderes de la Unión. El poder se dividía para su ejercicio en legislativo, depositado en dos cámaras, (de diputados y senadores); el ejecutivo, encargado a un Presidente y un Vicepresidente; y el Judicial, que se confiaba a la Suprema Corte de Justicia, y a los tribunales de circuito y a los jueces de distrito.

Esta Constitución, que había adoptado los principios de la Constitución Francesa y de la Constitución de Cádiz, y un mecanismo de gobierno semejante al de

los Estados Unidos, estuvo en vigor desde el 4 de Octubre de 1824 hasta el 30 de Abril de 1836, en que fue sustituida por la Constitución Centralista. La Constitución de 1824 conservaba muchas tradiciones de la colonia, pues en ella se mantenían el principio de intolerancia religiosa y los privilegios del clero y del ejército. Entre sus principales mandatos se hallaban las garantías individuales; se insistía en la libertad de pensamiento y de imprenta; se trataba del fomento de la riqueza, de las vías de comunicación y de las relaciones internacionales. Y para fomentar la instrucción, se creaban algunos establecimientos de cultura superior, en los cuales se introducía la enseñanza de las ciencias naturales y las exactas. La Constitución de 1824 sólo consideraba el aspecto político, pero no penetraba en los problemas económicos y sociales del país, pues a nadie se le ocurría que para constituir una nueva nación era necesario destruir antes el régimen heredado de la colonia, basado en la desigualdad de repartición de la propiedad de la tierra y en la explotación del trabajo humano.

La población campesina de la República perdió más con la nueva Constitución, pues según ella todos eran iguales: Ya no había indios, ni castas, ni criollos, todos eran ciudadanos mexicanos pero al convertirse el indio en ciudadano, tuvo que pagar impuestos y prestar servicio militar; en tanto que las ventajas que le otorgaba la constitución no podía disfrutarlas por falta de capacidad para ejercer sus derechos.

En cuestión de política fiscal se adaptó el sistema proteccionista, pensando que el país podría convertirse en una floreciente nación industrial, fomentando su desarrollo económico propio por contar con grandes riquezas naturales. Se prohibió la importación de artículos semimanufacturados y de materias primas como la seda labrada y el algodón en rama. Además, se prohibió la entrada de telas y ropa cuando aún no existían en el país fábricas de hilados y tejidos. Pero en realidad, el sistema prohibitivo produjo resultados negativos porque se intentaba proteger a un pueblo carente de industria, que no tenía máquinas ni personal preparado para una renovación industrial. El clero, principalmente, estaba decidido a conservar y mantener su situación de grupo dominante; había pronto de manifestarse contrario al sistema federal, en tanto que las clases superiores se adherían al centralismo como régimen en el que veía la garantía en la bandera del partido popular.

Afirmar que el federalismo fue un plano inclinado que condujo a la desintegración del país, es pretender negar la realidad histórica y querer desconocer el sistema federal contribuye de manera poderosa a fortalecer el espíritu nacional y la unidad política del territorio.

Los grandes movimientos de transformación social durante las primeras décadas del México independiente, surgieron de la provincia y tuvieron su raíz en el federalismo; e incluso, la base de la defensa nacional en la segunda guerra con Francia, estuvo fundada en los resultados del sistema federal.

Se afirma que la organización económica es la fuente vital de la que depende el avance o el establecimiento de una sociedad. La concentración de la propiedad de la tierra y las viejas estructuras semif feudales, se constituyeron en fuertes trabas al desarrollo de las modernas formas de explotación capitalista.

La minería, que en otro tiempo tuvo la productividad más importante de la riqueza colonial española, padecía los efectos de las inundaciones, del abandono y de la falta de inversiones.

La agricultura que ha sido tradicionalmente la base de la sustentación material de los pueblos, resultaba improductiva por varias razones: el latifundio que impedía el cultivo intensivo y de mayores rendimientos, así como la introducción de mejores técnicas; la carencia de capitales entre los particulares, que tenían empeñadas sus fincas a la Iglesia, la prestamista más poderosa y más grande terrateniente de este período tan crítico de nuestra historia.

La Iglesia y los latifundista laicos formaban la clase dominante, la que gozaba de todos los fueros y privilegios, la que acaparaba en sus manos la mayor parte de la propiedad territorial del país. De su carácter de gran propietaria se deriva la enorme influencia social y política. Su bienestar dependía de la miseria del pueblo. Era en esencia una clase anticapitalista que obstaculizaba el desarrollo de una economía de mercado. Ella representaba el antiguo orden colonial.

Al consumarse la independencia únicamente habíamos conseguido separarnos políticamente de la metrópoli española, no así de la herencia de sus estructuras semif feudales; éstas permanecían inalterables en la existencia misma del latifundismo civil y eclesiástico. En sí; la Constitución de 1824, que contenía siete títulos y 171 artículos, en ninguno de ellos se preocupó por la cuestión agraria; se concreto, a la organización política, creyendo ser la base de los conflictos. (12)

C A P I T U L O C U A R T O

LA REFORMA

- a) Leyes previas a la Constitución de 1857
- b) Constitución del 5 de Febrero de 1857
- c) Leyes posteriores a la Constitución de 1857

LA REFORMA

a).- LEYES PREVIAS A LA CONSTITUCION DE 1857.

- 1.- ORDEN DE COLONIZACION DICTADA POR ITURBIDE DEL 24 DE MARZO DE 1821.
- 2.- LEY DE COLONIZACION DEL 4 DE ENERO DE 1823.
- 3.- DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.
- 4.- LEY DE COLONIZACION DEL 18 DE AGOSTO DE 1824.
- 5.- LEY DE COLONIZACION DEL 6 DE ABRIL DE 1830.
- 6.- REGLAMENTO DE COLONIZACION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1846.
- 7.- LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.
- 8.- LA INOPERANCIA DE LAS LEYES SOBRE COLONIZACION DE LOS ESTADOS.
- 9.- LEY DE DESAMORTIZACION DEL 25 DE JUNIO DE 1856.

1.- ORDEN DE COLONIZACION DICTADA POR ITURBIDE DEL 24 DE MARZO DE 1821.

La primera disposición que se dictó en México independiente, sobre colonización interior, fue la orden dictada por Iturbide. Concediendo a los militares (que probasen que habían pertenecido al ejército de las tres garantías) una fanegada de tierra y un par de bueyes en el lugar de su nacimiento, en el que hubieran elegido para vivir.

Consumada la independencia, no había un criterio sobre la competencia de las autoridades para distribuir las tierras baldías del país.

2.- LEY DE COLONIZACION DEL 4 de enero de 1823.

La Ley de Colonización del 4 de Enero de 1823, fue una verdadera Ley de Colonización expedida por la Junta Nacional Instituyente, y su misión era estimular la colonización de extranjeros ofreciéndoles tierras para que se establecieran en el país.

En el decreto del artículo 3º autorizaba al gobierno para tratar con empresarios que trajeran cuando menos doscientas familias. Asignándoles tres haciendas por cada doscientas familias, al cabo de 20 años, deberían venderse dos terceras partes. A cada colono se le daba, según este decreto, un lugar determinado.

Pero si en dos años después de la entrega no cultivaba esta extensión, se consideraba libre el terreno por renuncia del propietario. En el mismo decreto, el artículo 18 se refiere a los naturales del país, especialmente a los militares del ejercito trigarante.

3.- DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.

El decreto del 14 de Octubre de 1823, se refería a la creación de una nueva provincia que se llamaría Istmo y tendría como capital la ciudad de Tehuantepec. Se ordenaba que las tierras baldías de esta provincia se dividieran en tres partes. La primera, se debería repartir entre los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la patria, pensionistas y cesantes.

La segunda, se beneficiaría entre capitalistas nacionales o extranjeros que se establecieran en el país conforme a las leyes generales de colonización.

La tercera parte sería beneficiada o repartida por las diputaciones provinciales en provecho de los habitantes que carecían de propiedad.

Esta ley, encierra gran interés por que señalaba claramente la orientación de los gobiernos independientes en la cuestión agraria. La mayor parte de las disposiciones legales sobre baldíos y colonización se hallaron denominadas por estos tres puntos:

- 1.- Recompensa de tierras baldías a los militares.
- 2.- Concesiones a los colonos extranjeros.
- 3.- Preferencia en la adjudicación de baldíos a los vecinos de los pueblos cercanos a ellos.

4.- LEY DE COLONIZACION DEL 18 DE AGOSTO DE 1824.

La Ley de Colonización del 18 de Agosto de 1824, es importante porque demuestra que el gobierno preveía dos grandes males el latifundismo y la amortización.

Ordenaba esta ley, que se repartiesen los baldíos entre aquellas personas -- que quisieran colonizar el territorio nacional, refiriéndose a los mexicanos, en igualdad de circunstancias tendrían preferencia los habitantes de los pueblos vecinos.

Uno de los artículos de esta ley, manifiesta que no se permitirá que se reúna en una sola persona una propiedad grande.

Otro de los artículos prohibía a los pobladores pasar su propiedad a manos muertas.

Se le dio facultad a los estados para legislar sobre la materia, haciendo uso de sus facultades. Varios de los estados dictaron sus propias leyes.

5.- LEY DE COLONIZACION DEL 6 DE ABRIL DE 1830.

La Ley de Colonización del 6 de Abril de 1830, ordenaba que se repartieran tierras baldías entre las familias extranjeras y mexicanas que quisieran colonizar los lugares deshabitados del país, apoyando a las familias mexicanas para los gastos de viaje y alimentos hasta por un año, estimulándolos con herramienta de labranza.

6.- REGLAMENTO DE COLONIZACION DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1846.

En este reglamento se ordenaba el reparto de tierras baldías. Tal reparto no debería hacerse a título gratuito, sólo en subasta pública pero dando preferencia a quienes se comprometieron a llevar a las tierras baldías subastadas, el mayor número de habitantes.

7.- LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.

Siendo Presidente Santa Anna expidió una Ley por virtud de la cual se ordenaba nombrar un embajador en Europa, para invitar a las familias a poblar nuestro país, dando todas las facilidades para el traslado de los colonos, ofreciendo grandes extensiones de tierra que por primera vez se le encomendó a la Secretaría de Fomento.

8.- LA INOPERANCIA DE LAS LEYES SOBRE COLONIZACION DE LOS ESTADOS.

Teóricamente, las leyes de colonización eran buenas, en algunos lugares del país hay exceso de tierras baldías y falta de población en otros.

Hubo una corriente de inmigración, un excedente de pobladores en algunos puntos del país pero en la práctica, las leyes fueron completamente ineficaces.

Podemos decir, que las leyes sobre colonización expedidas en ese período, no fueron conocidas por los pueblos indígenas porque los medios de comunicación -- eran dilatados y difíciles; porque la mayor parte de dicha población no sabía -- leer ni escribir; porque las revoluciones y los frecuentes cambios de gobierno y de régimen, hacían inconsistentes las disposiciones legales retrasando y anulando su publicación.

En virtud de la inutilidad de las leyes, el problema agrario continúa desarrollándose. Los pueblos de indios no recuperaron las tierras perdidas ni obtuvieron otras que mejoraran sus circunstancias.

9.- LEY DE DESAMORTIZACION DEL 25 DE JUNIO DE 1856.

En 1856 el clero tomó una participación directa en el lamentable estado económico de la Republica, que se debía, en gran parte, a la amortización eclesiástica. El clero concentraba en sus manos gran parte de la propiedad; raras veces hacía ventas a los particulares. El comercio y la industria sufrían igualmente, porque la amortización eclesiástica significaba el estancamiento de los capitales. Estas y otras razones determinaron al gobierno dictar esta ley.

En esta ley se ordenaba que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a -- las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicaran a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada como rédito al seis por ciento anual. Las adjudicaciones deberían hacerse dentro de los tres meses -- contados a partir de la publicación de la ley, y así; no se hacía, perdía sus -- derechos el arrendatario y se autorizaba a la denuncia.

Las fincas denunciadas se venderían en subasta pública y al mejor postor.

Como premio al denunciante se le daba la octava parte del precio en la venta. Todas estas operaciones se gravaban en favor del gobierno, con un cinco por ciento como derechos de traslado de dominio.

Uno de los artículos manifestaba, incapacidad a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces o administrarlas con excepción de los -- edificios destinados inmediata y directamente al servicios de la institución. Finalidad de la desamortización.

La ley del 25 de Junio de 1856, sus artículos fueron exclusivamente económicos. No se trataba de privar al clero de sus inmensas riquezas, sino simplemente de cambiar la calidad de éstas, con objeto de que en lugar de que estorbaran (como estaban) el progreso del país, lo favorecieran impulsando el comercio; el arte y la industria. El clero mexicano declaró excomulgados a quienes compraran bienes eclesiásticos, y por ese motivo, numerosas personas se abstuvieron de -- efectuar en su provecho las operaciones autorizadas por la ley. En cambio los denunciantes estaban dentro de la ley en mejores condiciones. (13)

Por el solo hecho de hacer la denuncia, les correspondía una octava parte -- del precio de la finca, lo que les dio gran ventaja en las subastas sobre los -- otros competidores. Por esta razón, y porque los denunciantes eran gente de dinero que trataban de inventir sus capitales en algo tan seguro como la propie-- dad.

Otro de los efectos de la ley, fue que las fincas en manos muertas pasaron a poder de los denunciantes en la extensión que tenían, pues de hecho, se adjudicaron haciendas y ranchos por entero. El clero, lejos de quedar conforme con -- las disposiciones legales que se ponían en vigor (a pesar de que garantizaban -- el precio que se obtuviese en la adjudicación de sus bienes), promovió una lu-- cha sangrienta, motivada principalmente por la desamortización de sus bienes.

b).- CONSTITUCION DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.

La discusión en el seno del congreso de Querétaro, dió oportunidad a Ponciano Arriaga, Isidro Olvera y José Castillo Velasco, para que lucharan contra las corrientes conformistas. En aquélla asamblea, abordaron con decisión los problemas socio-económicos del país; y en particular la cuestión agraria, señalando -- al latifundio tanto clerical como laico como el factor principal que impedía el libre desenvolvimiento de las actividades industriales, agrícolas y comerciales; frenando en suma, el progreso de México.

Ponciano Arriaga, en su "veto particular" expuesto en la sesión del 23 de -- Junio de 1856, empieza por hacer patente la división de la propiedad territo-- rial y sus consecuencias: la miseria en que viven las clases rurales, los peno-- sos litigios en que se ven envueltos los indígenas que en vano luchan contra el

despojo de sus tierras. Los procedimientos esclavistas a que están sujetos los peones de las haciendas, encadenados a la tienda de raya; recalcan la inestabilidad de la producción y la esterilidad de la tierra, como resultado de su concentración en pocas manos. Pide finalmente al Congreso, que aborde con decisión el problema agrario manifestando lo siguiente: Mientras que pocos individuos - están en posesión de inmensos terrenos, que podían dar subsistencia a miles de hombres y pueblos numerosos, crecida mayoría de ciudadanos gime en la pobreza.

Sin propiedad, sin hogar, sin industria y sin trabajo; este pueblo no puede ser libre, ni republicano y mucho menos venturoso, por más que cien Constituciones y millones de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas pero impracticables como consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

La Constitución debía ser: "LA LEY DE LA TIERRA".

José María del Castillo Velasco es otro de los ilustres precursores.

Decía el constituyente:

El pueblo espera del gobierno las grandes reformas administrativas, mientras el soberano congreso expide la Constitución; pero de vosotros señores diputados, espera que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización a nuestras necesidades sociales. Sería una burla para muchos pueblos si han de continuar agobiados por la miseria como hasta ahora, sin terrenos para el uso común.

Isidro Olvera decía:

Que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de los propietarios, bien por fuera o por adquisiciones legales. En consecuencia, debe descoserse la legitimidad de los títulos que ostentan muchos terratenientes, basta con parar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían. Olvera pide al congreso que se haga una revisión general de la propiedad agraria en la República, a fin de resolver una cuestión que amenaza gravemente la tranquilidad de la nación.

Las avanzadas ideas de Arriaga, Olvera y Castillo Velasco, provocaron la inmediata oposición de los latifundistas, quienes elevaron al Congreso Constituyente una representación.

La promulgación de las primeras leyes, desde el punto de vista filosófico la Constitución de 1857 se inspiró en los principios ideológicos de la Revolución Francesa.

Desde el punto de vista de la organización política que se daba a nuestro país, la Constitución tomó como modelo a la de los Estados Unidos de Norteamérica. Se estableció en México el sistema de Gobierno Republicano Representativo y Federal dividido en tres poderes ; Ejecutivo, Legislativo y Judicial. (14)

Además, figuró la prohibición de reelegir de modo sucesivo a los encargados del poder ejecutivo en la unión y en los Estados.

Aunque en el congreso predominó una mayoría de liberales, La Constitución aprobada no era radical, sino moderada por la presión que el gobierno moderno de Comonfort ejercía.

Puede afirmarse que esa Constitución avanzada, no correspondía todavía al desarrollo de México, porque en el afán de imitar los principios individualistas del Código Francés, no se tomó en cuenta suficientemente la realidad de la vida del pueblo mexicano. Además, aunque contenía una tendencia liberal, todavía no se establecía una completa separación entre la Iglesia y el Estado.

En lo que se respecta al problema agrario de México, se cometieron errores de graves consecuencias, pues por una parte se pretendió convertir al campesino mexicano en propietario individual, cosa que estaba en pugna con las costumbres comunales de nuestro pueblo; y por otra, al establecerse la desamortización de los bienes, las comunidades (en general, no solamente de las religiosas, sino también de las civiles) rurales, ejidales, montes y aguas; fueron repartidos y ésto provocó el despojo de las tierras de muchos pueblos, pues los campesinos ignorantes vendieron los títulos a los hacendados, incrementándose el desarrollo del latifundismo.

Esta Constitución estableció la libertad de enseñanza.

La Constitución de 1857 fué promulgada en medio de una indecible efervescencia política. La voz del Papa condenaba toda la obra reformista y la Constitución, ya que ésta era, decía Pío IX, un insulto a la religión. Levantando su voz pontificia, condenó, reprobó, y declaró sin valor las leyes y la Constitución.

Fulminó su ira contra los que habían obedecido al gobierno. Jamás, ni cuando nos negó el derecho a ser independientes, había hecho resonar en nuestro país (la iglesia) una voz más dura, más preñada del dolor y de muerte,

El Congreso Constituyente decretó, el 28 de junio de 1856, la ratificación de la ley de desamortización de bienes eclesiásticos.

(14) Díaz Soto y Gama Antonio. Ob. Cit. Pág. 23, 24.

El Artículo 27 de la Constitución expedida el 5 de febrero de 1857, elevó a la categoría de preceptos fundamentales, en el orden político de la República, los postulados esenciales de la ley mencionada, con lo cual quedó definitivamente establecida la incapacidad legal de todas las corporaciones civiles y -- religiosas para adquirir bienes raíces o administrar capitales impuestos sobre ellos. Hasta entonces, los ejidos quedaron exceptuales de la desamortización; pero en vista de lo dispuesto en el Artículo 27 de referencia, ya no fue posible que siguieran existiendo como propiedad comunal de los pueblos.

Una de las más funestas consecuencias de las leyes de desamortización y el Artículo 27 Constitucional, de 1857 fue sin duda alguna, la interpretación de 1857, la interpretación que se le dió en el sentido de que por virtud de sus disposiciones, quedaban extinguidas las comunidades indígenas y, por consiguiente, privadas de personalidad jurídica. Desde entonces, los pueblos de indios se vieron imposibilitados para defender sus derechos territoriales y seguramente que fue ésta , una nueva causa del problema agrario de México, puesto que favoreció el despojo en forma definitiva.

Por otra parte, el episcopado mexicano (haciendo eco Pío IX,) inicia sus excomuniones y exigió retractaciones a quienes habían jurado la Constitución. Los ataques a ésta surgían furiosos de todas partes, la guerra civil era inevitable.

El 17 de noviembre de 1857, Félix Zuloaga se levanta en armas lanzando el -- plan de Tacubaya en donde desconocía la Constitución de 1857.

c).- LEYES POSTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1857.

- 1.-LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS DEL 12 DE JUNIO DE 1859.
- 2.-LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS DEL 20 DE JUNIO DE 1863.
- 3.-LEY PROVISIONAL SOBRE COLONIZACION QUE SE HIZO EFECTIVA MEDIANTE EMPRESAS -- PARTICULARES DEL 31 DE MAYO DE 1875.
- 4.-LEY DE COLONIZACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883.
- 5.-LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS EXPEDIDA POR DON PORFIRIO DIAZ DEL 26 DE MARZO DE 1894.
- 6.-DECRETO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1909.

1.-LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS DEL 12 DE JUNIO DE 1859.

La Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos del 12 de junio de 1859, más que económicos fueron políticos, porque el clero en lugar de acatar pacíficamente a la vida económica del País, se dedicó a enfrentarse políticamente al gobierno, actitud que fue grave. Cuando se inclinaba peligrosamente hacia los traidores, que en aquellos años propiciaban la intervención extranjera en el País y el establecimiento de un régimen monárquico encabezado por un príncipe austriaco.

La desamortización de las propiedades de los pueblos fue nefasta para los indígenas, quienes perdieron sus tierras en beneficio del latifundismo laico; y otro tanto pasó con los bienes del clero que cayeron en manos de extranjeros. Las leyes de desamortización y de nacionalización, en resumen; dieron muerte a la concentración eclesiástica, pero extendieron en su lugar el latifundio.

En la misma fecha 12 de junio de 1859, expidió una circular del ministerio de justicia, en la que se expusieron los motivos de la ley de nacionalización para que se cumplieran.

El Artículo 10. de ésta ley, ordenó que entraran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos; sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan el nombre y aplicación que hayan tenido. Se exceptuaron de la nacionalización únicamente los edificios destinados directamente a los fines del culto.

El Artículo 22, declaraba nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en ésta ley, ya sea que se verifiquen por algún individuo del clero o por cualquier otra persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno Constitucional.

Estableció una multa, además del 5% en contra de quienes la infringieran; ordenó que los escribanos que autorizaran escrituras de compra-venta en contra de lo dispuesto en la misma, cesarían en su cargo; y fijó la pena de cuatro años de prisión contra los testigos que interviniesen en el acto.

Los efectos de ésta ley fueron principalmente políticos, pues en cuanto a la organización de la propiedad, en nada modificaron lo establecido por las leyes de desamortización; todo se redujo a que el gobierno quedase subrogado en los derechos del clero sobre las fincas desamortizadas y los capitales impuestos, -

que desde entonces fueron redimibles en favor del Estado. La desamortización se llevó a cabo lamentablemente en la República, y como último resultado, la propiedad agraria que antes se encontraba dividida entre los grandes propietarios, el clero y los pueblos de indios, quedó entonces repartida únicamente entre -- grandes y pequeños propietarios.

2.- LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS DEL 20 DE JUNIO DE -- 1863.

Está ley de baldíos, dictada por Benito Juárez en San Luis Potosí, definió -- los mismos como todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso y lucrativo a individuo o corporación autorizada-- para adquirirlos.

Los artículos 2 y 8 de la ley de baldíos, señalaban que todo habitante de la República tiene derecho a denunciar hasta 2,500 hectáreas de terreno baldío, es te principio no parece haber tenido aplicación por ser grande la extensión, el artículo de esta ley tendrá una repercusión general en los años siguientes.

El problema agrario, creó una facultad que será por las compañías deslindado ras en forma exorbitante, y que les dará base para cometer una serie de atropellos contra los propietarios que tuvieron defectos en sus títulos o medidas; y que por alguna razón, sus tierras resultaron deseables. En efecto, el artículo en cuestión dispuso que nadie puede oponerse a que se midan, deslinden o ejecuten por orden de autoridad competente, cualquiera otros actos necesarios para a veriguar la verdad o legalidad de un denunciante, en terrenos que no sean bal-- díos. Esta es pues, la facultad de muchos acaparadores esgrimieron, exigiendo -- los títulos primordiales que, al no ser exhibidos, propiciaron el camino para -- que tales propiedades fueran declaradas terrenos baldíos. Aunque los dueños podían recurrir para su defensa ante el juzgado del distrito, solamente las perso-- nas instruidas y de recursos utilizaron esta defensa; pero el ignorante y el po bre cayó bajo este sistema de abuso que llegó a tener medidas alarmantes.

El Artículo 9o. fué reiteradamente usado en perjuicio del más pequeño y po-- bre campesino .

3.-LEY PROVISIONAL SOBRE COLONIZACION QUE SE HIZO EFECTIVA MEDIANTE EMPRESAS PARTICULARES DEL 31 DE MAYO DE 1875.

Esta Ley de 1875, en su artículo primero; autorizó al ejecutivo para que entre tanto se expida la ley definitivamente determine y arregle todo lo relativo a colonización, haga ésta efectiva por su acción directa y por medio de contratos con empresas particulares. En este artículo encontramos el inicio de las llamadas compañías deslindadoras, cuya creación influyó decisivamente en el agravamiento del problema agrario. El mismo artículo primero en su fracción IV - disponía lo siguiente: Cuando habilitaran en terreno baldío, obtenían la tercera parte de dicho terreno o de su valor.

Las compañías deslindadoras creadas por esta ley, interpretaron la fracción-V citada, no sólo en el sentido de habitar baldíos para obtener terrenos colonizables, sino que con apoyo en el artículo 9o. de la ley de baldíos de 1863.(15)

También removieron los límites y revisaron los títulos en toda propiedad en que quisieron hacerlo. De acuerdo con su criterio, los títulos cuya revisión promovían no resultaban satisfactorios, se apoderaban de las tierras al declararlas baldías, recogiendo su tercera parte en pago y vendiendo dicha parte a personas adineradas, sin importarles si éstas poseían más extensiones de tierras rústicas dentro del Territorio Nacional.

Estas compañías nacidas al amparo y con la complicidad de un régimen contribuyeron al acaparamiento y monopolio de la tierra de México.

4.-LEY DE COLONIZACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883.

En el gobierno de Don Manuel González, el 15 de diciembre de 1883, fue dictada una ley que mandó deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento de colonos.

El artículo 18 de esta ley, con toda claridad estableció que el ejecutivo podrá autorizar a compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

(15) Chávez Padrón Martha. Ob. Cit. Págs. 227, 228.

El Artículo 21 señaló que en compensación de los gastos que hagan las compañías en habilitación de terrenos baldíos, el ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, a su favor.

Las compañías deslindadoras contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, porque con objeto de deslindar terrenos baldíos llevaron a cabo innumerables despojos.

Lo cierto es que en la práctica de los deslindes estaban igualmente afectadas las haciendas; pero el hacendado dispuso siempre de medios para entrar en acuerdos con las compañías, acuerdos que en muchos casos legalizaron los despojos de que fueron víctimas los pequeños propietarios por parte de los grandes terratenientes.

5.- LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS EXPEDIDA POR PORFIRIO DIAZ, EL 26 DE MARZO DE 1894.

El artículo 1º de esta ley, consideró que los terrenos de la nación deberían dividirse en:

- 1.-Terrenos baldíos.
- 2.-Demacias.
- 3.-Excedencias.
- 4.-Terrenos Nacionales.

Los siguientes artículos de esta ley definieron cada una de estas clases. El artículo 2º de la ley define los terrenos baldíos y dice: Son terrenos baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ellos por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlos.

El artículo 3º señalaba, que son demacias los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor que la que éste determine, siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el título.

El artículo 4º dice lo siguiente: Son excedencias los terrenos poseídos por particulares durante veinte años o más, fuera de los linderos que señala el título primordial que tenga, pero colindando con el terreno que éste ampare.

Los anteriores artículos de la ley de baldíos de 1894, dan clara idea de ---

cúal era la situación agraria al finalizar el siglo XIX, y de que también colaboraron para provocar los últimos hechos que llevaron a su explosión el problema agrario de México.

Las leyes de baldíos lejos de lograr una mejor distribución de la tierra,--- contr buyeron a la decadencia de la pequeña propiedad y favorecieron el latifundismo. La clase indígena no se aprovechó de las franquicias que a todos concedían, por alejada, por su incultura. Los extranjeros, los hacendados y las Compañías deslindadoras fueron los únicos que resultaron beneficiados con la legislación de baldíos.

6.- DECRETO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1909.

En vísperas de la revolución de 1910, se expidió este decreto que ordenaba que se continuara el reparto de ejidos. Dándose lotes a los jefes de familia, en -- propiedad privada. Pero eran inajenables, inembargables e intransmisible durante el lapso de die años.(16)

(16) Chávez Padrón Martha. Ob. Cit. Págs. 231 y 232.

C A P I T U L O Q U I N T O

LA REVOLUCION

- a) Antecedentes que originan la Revolución.
- b) El Campesino en la Revolución.
- c) El Espíritu Jurídico que emana del
Movimiento Revolucionario.
- d) Situación del campesino después de la
Revolución.

a).- ANTECEDENTES QUE ORIGINAN LA REVOLUCION.

La política agraria del Porfiriato, las leyes de Colonización y las tierras baldías. Con el fin de promover el desarrollo de la agricultura, de establecer catastros, de difundir la privatización de la propiedad agraria y de acelerar la colonización de las tierras vírgenes. El régimen de Porfirio Díaz promulgó una serie de leyes entre 1883 y 1910, cuya consecuencia fue modificar total y profundamente la estructura agraria de México.

La primera ley promulgada el 15 de Diciembre de 1883, autorizó a colonos extranjeros y mexicanos, a denunciar las tierras vírgenes y a constituir compañías deslindadoras con las cuales el Estado confirmaba contratos. Las compañías y los colonos recibían a título de pago, un tercio de las tierras deslindadas y gozaban de un derecho de opción y de tarifas preferenciales para comprar al Estado los otros dos tercios; la misma ley estipulaba que las tierras adquiridas por las compañías no se podían revender sin autorización a extranjeros y limitaba la superficie máxima perceptible a título de pago a 2500 hectáreas. La cláusula limitativa de 2500 hectáreas nunca fue realmente aplicada. Para burlar la ley, bastaba con multiplicar las compañías deslindadoras en las cuales se encontraban siempre los grandes accionistas, numerosísimas superficies declaradas baldías o que en realidad pertenecían a comunidades indígenas fueron incorporadas a las zonas deslindadas. Los indios no lograban hacer prevalecer sus derechos pues no tenían título jurídico de propiedad; y si este título existía, lo cual sucedía con bastante frecuencia, de todos modos no correspondía a las normas legales mal conocidas, o desconocidas del todo por las poblaciones indígenas incultas; en consecuencia se invalidaba.

En realidad, sólo las grandes haciendas lograron hacer respetar sus derechos por las compañías deslindadoras, aun en los casos en que sus títulos de propiedad eran incompletos y hasta inexistentes. Para conservar una parte de sus tierras, las comunidades indígenas se vieron obligadas a veces a constituirse en grupo de deslindamiento para conservar (a título de retribución) un tercio de sus propias tierras (que ellos mismos habían declarado previamente baldías); los otros dos tercios que ellos no podían comprar por falta de medios financieros, se convirtieron en dominio del Estado, el cual los revendía generalmente a los latifundistas vecinos.

En 1889 y 1890, nuevas leyes vinieron a fortalecer el movimiento de concentración de la tierra, ellas obligaban a las comunidades indígenas a dividir sus tierras y establecer títulos de propiedad privada, carentes de todo sentido de propiedad.

Los indios se convirtieron en fácil presa para los especuladores de todo tipo; la mayoría de los títulos fueron vendidos a los hacendados y a las compañías deslindadoras.

De 1889 a 1893, más de 10 millones de hectáreas pasaron así, de las comunidades indígenas a los latifundistas. En Diciembre de 1893, el congreso aprobó una nueva ley de colonización, en que se autorizaba al Ejecutivo Federal para reformar la legislación vigente en la República sobre terrenos baldíos ésta ley autorizaba de hecho y de derecho a las compañías a lanzarse al saqueo sin trabas.

Las leyes de 1889 y 1890 que suprimían la propiedad colectiva, en conjunto no habían tenido efectos posteriores y muchas comunidades indígenas no habían dividido sus tierras. Muchos terrenos de los pueblos, en consecuencia, se encontraban sin títulos en 1893 debido a lo cual se les consideró baldíos y se les incorporó a las tierras deslindadas así pasaron legalmente a manos de las grandes compañías o de grandes hacendados. Desde 1889 hasta 1906, año de su disolución, las compañías deslindadoras recibieron 16'831,000 hectáreas a título de honorarios. La mayoría de las tierras quedaron en poder de los accionistas más antiguos, en total representaban cincuenta familias.

El año de 1902 marcó una nueva etapa del sistema grario tradicional mexicano, se hizo posible celebrar contratos entre el Estado y Particulares para la explotación de tierras nacionales.

Este sistema permitió la constitución de nuevas e inmensas explotaciones, -- los concesionarios no compraban la tierra, sino que sólo debían pagar una pequeña renta en especie bajo la forma de productos de explotación.

Las leyes de aguas también permitieron con mucha eficiencia despojar a los indios de sus tierras. A partir de 1888 se atribuyeron concesiones a sociedades que se comprometían a promover la irrigación; tenían derecho a proceder por propia iniciativa a la expropiación de los ribereños por causa de utilidad pública; así mismo, se convirtieron en propietarios de los yacimientos minerales, de las zonas carboníferas o de las salinas que descubrieron; también, se les eximió de los impuestos durante quince años. En visperas de la Revolución el campo - - -

mexicano estaba dominado por grandes terratenientes, es decir los hacendados, - pero dentro de éstos había aparecido una clase de empresarios y de especuladores desenfrenados.

Las comunidades indígenas, en general estaban en vías de descomposición y -- la pequeña propiedad privada, cuyo número había aumentado notablemente desde 1857, se veían amenazadas constantemente de ser absorbidas. Los hacendados constituían la aristocracia rural tradicional. Vivían de la renta que obtenían de -- la explotación de sus tierras (con peones sujuzgados), o de la renta y las prestaciones que les debían los arrendatarios que trabajaban una parce la de la hacienda. El poder de esta clase social se fundaba en la posesión mono púlica de vastas superficies de tierra. Una gran parte de las tierras de la --- hacienda era trabajada por arrendatarios, éstos no eran locatarios en el senti- do moderno de la palabra, sino más bien, trabajadores agrícolas estrechamente ligados a la hacienda por la voluntad de su propietario. Cultivaban lotes de -- tierra concedidos por el hacendado, en virtud de contratos no escritos, conforme a la costumbres y al antiguo derecho español.

El arriendo se pagaba generamelnte en especie o en jornadas de trabajo, y -- estaba unido a toda clase de prestaciones de servicios, que en realidad conver- tían este modo de tenencia de la tierra en una servidumbre; en la mayoría de -- los casos los arrendatarios no tenían capitales propios, generalmente vivían, o mejor dicho, apenas sobrevivían.

En el sistema económico de la hacienda, los peones constituían el proletaria do agrícola en la mayor parte de los casos no eran propietarios en el pleno sen tido de la palabra, es decir, obreros libres que no disponen de ningún medio de producción propia y viven de la sola venta de su fuerza de trabajo; más bien se trataba de pequeños propietarios, de indios que pertenecían a comunidades indí- genas o de siervos que de vez en cuando vendían su fuerza de trabajo. Muchos de estos peones propietarios trabajaban una parte de su tiempo en las haciendas y dedicaban el resto al cultivo de sus propias tierras. Los más desheredados de - ellos se empleaban en forma permanente en las haciendas y dejaban a su familia la tarea de cultivar su parcela.

Entonces, en el momento en que estalló la Revolución de 1910, el proceso -- de proletarización del pequeño campesinado individual y de los indios de las co munitades estaban en pleno desarrollo.

Por lo demás, fue este campesinado en vías de proletarización, principalmente, los miembros de las ex-comunidades indígenas, quien se lanzó primero a la batalla por la recuperación de las tierras que le habían arrebatado.

Como hemos dicho, el período porfiriano se caracterizó por la destrucción brutal de las comunidades indígenas, bajo los reiterados ataques de los latifundistas y las compañías deslindadoras quedaron reducidas a su mínima expresión.

Uno de los primeros resultados de las expropiaciones masivas, que fueron el resultado de las leyes promulgadas en la época de Porfirio Díaz, fue la destrucción masiva de la propiedad comunal y la proletarización de la gran cantidad de campesinos. (17) Chávez Padrón, El Derecho Agrario en México pág. 226.)

En el plano jurídico, el desarrollo del capitalismo en la agricultura, implicaba la desaparición de los sistemas comunales de producción y la constitución en masa de propiedades privadas cuyas tierras podrían entrar en el ámbito comercial. Este fue uno de los efectos importantes del Porfirismo. La Constitución - Liberal de 1857 había favorecido a la venta de las tierras de las congregaciones religiosas.

Juárez había promulgado en 1861 y 1863 dos leyes conforme a la constitución; una sobre colonización, la otra sobre terrenos baldíos que permitirían despojar de sus tierras a gran parte de las comunidades. La política agraria del Porfirato apuntaba hacia un objetivo claramente definido: Crear en México las condiciones sociales y también técnicas necesarias para el desarrollo del Capitalismo obligando a los latifundios a convertirse en explotaciones capitalistas; y al campesinado comunitario, transformarse en proletariado. La brutalidad de este proceso y las contradicciones políticas y sociales que originó en el campo, llegaron a provocar la explosión revolucionaria.

La revolución de 1910, fue anunciada por numerosas rebeliones campesinas --- mucho antes del ascenso al poder de Porfirio Díaz; ya eran frecuentes las rebeliones de indígenas despojados de sus tierras.

Durante la época colonial a pesar de la implacable explotación de los indígenas, los gobiernos españoles garantizaban una relativa protección de las tierras indígenas, comúnmente llamadas ejidos. Con la Independencia, esta protección desapareció y los gobiernos republicanos, inspirados en la ideología liberal exportada por la revolución francesa, intentaron por diferentes medios establecer la propiedad privada de la tierra.

(18) Chávez Padrón Martha. Ob. Cit. Pág. 226

Las comunidades grarias, en las cuales se introducía una noción que les era absolutamente extraña, fueron importantes para resistir los atropellos de los latifundistas; comenzaron a rebelarse por todas partes en forma dispersa para defender el sistema tradicional y con ello el dominio sobre las tierras que explotaban.

La primera rebelión importante ocurrió en 1825, estalló en el norte, entre los indios Yaquis. En 1840, los que se sublevaron fueron los Mayas de Yucatán, allí la rebelión se hizo permanente. En 1849 surgieron disturbios en el Valle de México. Esas manifestaciones estaban dirigidas contra los latifundistas, --- pero también contra la Iglesia que acaparaba inmensas superficies.

La Constitución de 1857, prohibía a las corporaciones civiles o militares -- poseer bienes inmuebles; aceleró el movimiento de desintegración de las comunidades, ello contribuyó a multiplicar los levantamientos.

b).- EL CAMPESINO EN LA REVOLUCION.

La revolución de 1910, tuvo una iniciación de carácter político; en apariencia se trataba simplemente de la sucesión presidencial, pero en realidad su éxito se debió al descontento de las masas rurales, obedecía, a su vez, a la pésima - distribución de la tierra.

El mismo caudillo de la Revolución, Don Francisco I. Madero, en el Plan de San Luis del 5 de Octubre de 1910, casi todo lo consagra a establecer la sucesión a la Presidencia y otros netamente políticos, no pudo desconocer el fondo agrario, el malestar social imperante, y por ello, en el artículo 3º del documento, Dicho Plan manifiesta lo siguiente:

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la - - Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos dueños los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario. Se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos, se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo - en caso de que esos terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la pro--

mulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de -- aquéllos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

Don Francisco I. Madero no tuvo una visión amplia del problema agrario, en - el fondo era contrario a la cuestión agraria; pensaba que derrocando al dictador Porfirio Díaz, los demás problemas se solucionarían sucediendo todo lo contra-- rio.

Zapata en el Sur, Carranza y Villa en la parte Norte. La Revolución Mexicana lejos de ser un alzamiento general y unánime, fue más bién asunto de ejércitos privados y de bandas campesinas sin coordinación entre ellos; y la mayoría de - las veces contrapuestos entre sí. Todos los dirigentes de alcance nacional se - dedicaron a unificarlos bajo la gran bu rguesía, a la cual nunca se le arrebató realmente el aparato del Estado. Después del llamado de madero a la Revolución, se organizaron bandas armadas por todas partes del país y se sublevaron contra la dictadura Porfirista. El dirigente agrario, Emiliano Zapata, se puso al frente del levantamiento en el pequeño estado de Morelos en Abril de 1911; Pascual Orozco hizo lo mismo en el Estado de Chihuahua.

El Plan de Ayala sirvió como catalizador para el estallido de la Revolución campesina en México, proclamaba inequívocamente la voluntad de los campesinos - entrar en posesión de los bienes que les habían arrebatado en el periodo Porfi-- rista.

Por su importancia los puntos 6º, 7º y 8º del dicho plan, en cuestión agraria se hará mención, ya que los primeros encierran un contenido político. Al desco-- nocimiento del presidente Madero, por haber traicionado los principios revolu-- cionarios contenidos en el Plan de San Luis, era el manifiesto de su primer punto en el Plan de Ayala.

6º Como parte adicional del Plan que convocamos, hacemos constar: que los -- terrenos montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caci--- ques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de sus bienes inmue**bles** desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fé de -- nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la - mencionada posesión; y los usurpadores que se consideren con derechos a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7º En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan; sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos; las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán (previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios) a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos fundos legales para pueblos o campos de sembradío, o de labor; y se mejore en todo, y para todo, la falta de prosperidad y bienestar de los -- mexicanos.

8º A los hacendados, científicos o caciques que se opongan directamente o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán sus bienes; y las dos terceras partes que ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, -- pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente plan.

El Plan de Ayala tuvo un gran apoyo en el Estado de Morelos, la relación de fuerzas era tal, que Zapata pudo llevar adelante distribuciones de tierras conforme al contenido del plan a pesar de la oposición de un poder central importante, (18)

El 30 de Abril de 1912, Zapata efectuó la primera restitución de ejidos, cumplida oficialmente en virtud de la nueva legalidad contenidas en el Plan de --- Ayala. En efecto, desde el inicio de la agitación política el Estado de Morelos, los campesinos habían invadido numerosas haciendas y habían recuperado por propia iniciativa, las tierras de las cuales habían sido despojados. La reacción de los hacendados fue violenta apoyadas por las tropas federales. Rápidamente -- formaron grupos armados destinados a combatir a los campesinos sublevados, procediendo a deportaciones en masa; dejaron vacíos los pueblos de las zonas Zapatistas. Así empezó la guerra civil en el Estado de Morelos. Las Fuerzas de Zapata compuestas fundamentalmente por campesinos, llevaban adelante una guerra de guerrillas en el sentido moderno de la expresión, desaparecían al acercarse los ejércitos federales, confundiendo con la población; nada distinguía a un soldado revolucionario de un campesino. Los zapatistas se concentraban y atacaban por sorpresa a las unidades del ejército cuando éstas estaban aisladas o se -- sentían seguras.

(18). Silva Herzog Jesús. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA Los Antecedentes y la Etapa Maderista. Fondo de Cultura Económica. México 1969. Tomo II Pág. 240 79

En cada pueblo ocupado por los revolucionarios, quemaban los archivos oficiales y sobre todo los falsos registros catastrales; se ocupaban las haciendas se expulsaba o fusilaba a los terratenientes y se repartían las haciendas, e inmediatamente las tierras a los campesinos.

El Plan de Guadalupe se proclamó el 26 de Marzo de 1913 en Coahuila, por Don Venustiano Carranza y sus seguidores. Recién asesinado Madero, y estando en la Presidencia el General Victoriano Huerta, originalmente su contenido se concretó a siete artículos mediante los cuales se desconocía el gobierno de Victoriano Huerta y se señaló que al triunfo del ejército constitucionalista, su primer jefe, Venustiano Carranza, se encargaría interinamente del poder ejecutivo -- hasta que se convocara a elecciones constitucionales. Firmado el Plan de Guadalupe, el general Lucio Blanco se dirigió hacia el noroeste del país. Luego que tomó Matamoros y Tamaulipas, proclamó un manifiesto en donde expresó: por fin la revolución comienza a orientarse en la manera de resolver uno de los más grandes problemas que constituirá, sin duda alguna, el eje principal de la propiedad de nuestra patria, la repartición equitativa de la tierra.

A fin de realizar sus ideales, se llevó a cabo el reparto de tipo dotatorio en la hacienda de Los Borregos (cerca de Matamoros Tamaulipas) el 30 de Agosto de 1913. Los Títulos provisionales de propiedad que se repartieron a los 11 campesinos beneficiados, se señaló que estarían sujetos a las leyes que sobre el repartimiento de las mismas decretará el gobierno que se constituya emanado de la revolución, que la propiedad de las tierras implicaba la obligación de cultivarlas; que el derecho que otorgaban era inalienable, e inembargable; que la falta de cultivo implicaba la pérdida de los derechos de propiedad, volviendo ésta al dominio de la Nación.

En Veracruz, ahí donde se expidió adiciones al Plan de Guadalupe el día 12 de diciembre de 1914, el Artículo 2º de dichas adiciones, facultó al jefe de la Revolución para que expida y ponga en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas a dar satisfacciones a las necesidades económicas, y sociales y políticas del país.

En seguida concretó que se dictarían Leyes Agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos, las tierras de las que fueron injustamente privados de ellas, mejorando la condición del peón rural.

c).-EL ESPIRITU JURIDICO QUE EMANA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO .

- 1.-DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912 POR EL LICENCIADO LUIS CABRERA .
 - 2.-MANIFIESTO EXPEDIDO POR EL GENERAL LUCIO BLANCO DEL 30 DE AGOSTO DE 1913.
 - 3.-PRIMERA LEY AGRARIA DE LA REVOLUCION EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR PROVISIO-
NAL DEL ESTADO DE DURANGO ING. PASTOR ROUIX EL 3 DE OCTUBRE DE 1913.
 - 4.-DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 PROMULGADO EN VERACRUZ POR VENUSTIANO
CARRANZA.
 - 5.-PROYECTO DE NUEVA LEY AGRARIA FORMULADA POR EL ING. PASTOR ROUAIX Y EL LIC.
JOSE I. NOVELO PRESENTADA A LA CONSIDERACION DEL C. VENUSTIANO CARRANZA EL
15 DE DICIEMBRE DE 1914.
 - 6.-DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ POR EL C.
VENUSTIANO CARRANZA.
 - 7.-LEY AGRARIA DEL GENERAL FRANCISCO VILLA DEL 24 DE MAYO DE 1915 EN LA CIUDAD-
DE LEON GUANAJUATO.
 - 8.-REGLAMENTACION DE LA LEY AGRARIA EXPEDIDA POR SALVADOR ALVARADO GOBERNADOR Y
COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE YUCATAN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1915.
- 1.-DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912 POR
EL LICENCIADO LUIS CABRERA.

En la Cámara de Diputados expuso desde el mes de abril de 1910 en un artículo, la conveniencia de reconstituir los ejidos de los pueblos como medio de resolver el problema agrario (que planteó con toda claridad). Para ésto afirmo:

Es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que éstos sean inalienables, tomando las tierras que se necesiten para ellos, de las gran des propiedades circunvecinas, ya por el medio de compras, o por medio de expropiaciones por causas de utilidad pública con indemnizacion; ya por medio de a--rendamiento o aparcerías forzosas.

Determinó al hacendismo, como la presión económica de la competencia ventajosa, que la gran propiedad rural ejerce sobre la propiedad pequeña propiedad agraria por la grande, debe combatirse por las medidas que tiendan a igualar la grande y la pequeña propiedad ante el impuesto.

El ejido, según Luis Cabrera, sólo debía ser un punto de apoyo, había que crear la pequeña propiedad, pero como no se podía llegar a ello de un sólo golpe, proponía que en una primera etapa se entregaran ejidos a los pueblos; mientras no sea posible crear un sistema de pequeñas explotaciones que sustituya al sistema de los latifundios. El problema agrario deberá resolverse mediante la restitución de los ejidos a los campesinos, para que éstos puedan completar sus jornales. Pero si nos tardamos en ahondar el problema, no tendrán otra solución que esta que he propuesto, la expropiación de las tierras para reconstruir ejidos - por causa de utilidad pública.

La cuestión agraria es de tanta importancia, que considero debe estar por encima de la justicia, por encima de esa alta justicia de reivindicaciones y averiguaciones de los que haya en el fondo de los despojos contra los pueblos.

La solución del problema de los ejidos es problema de los ejidos. La reconstrucción de los ejidos es indudablemente una medida de utilidad pública, de ahí que su solución sea tomar tierra en donde la haya para reconstruir los ejidos - de los pueblos. La extrema derecha y los latifundistas lograrán hacer rechazar esta proposición.

2.-MANIFIESTO EXPEDIDO POR EL GENERAL LUCIO BLANCO DEL 30 DE AGOSTO DE 1913.

El general Lucio Blanco le tocó el honor de efectuar el primer reparto de -- tierras que se llevó a cabo en la Revolución. Estimulado por el anhelo justiciero de sus compañeros de armas, particularmente por el empeño que puso en que la obra se realizara, este reparto se realizó en terrenos de la hacienda llamada - los borregos", (cerca de Matamoros, sobre la orilla del Río Bravo), mediante el cual, quedaron convertidos los antiguos labradores que trabajaban rudamente para el interés del amo, en pequeños propietarios. Arrancada la tierra por la -- fuerza de las armas a los despojadores de ellas, a los que bajo un gobierno tiránico como el del general Porfirio Díaz, usurparon derechos y violaron prerrogativas sagradas, vuelve de nuevo a nuestro pueblo, a los humildes, a los desheredados. Para que bajo la influencia de una legislación apropiada y liberal, -- que dictara el gobierno emanado de la Revolución, pueden transformar en el empeño noble de su trabajo constante, los campesinos del País en centro de activa - producción y de riqueza.

Nosotros hemos querido ante todo, que muy particularmente los soldados del pueblo, los constitucionalistas que sacrificandolo todo: familia, hogar e intereses en pro- de ésta causa libertaria, tengan asegurado para ellos o para los suyos (en caso de perecer en el combate) un pedazo de tierra bendita, por la que tanto hemos luchado; y puedan más tarde, al triunfo de nuestros ideales, dejar el rifle por los instrumentos de labranza para abrir en su pequeño pedrío, surcos profundos que aseguren el pan de la familia.

El pensamiento agrarista del General Luicio Blanco, queda manifestado en la exortación que él mismo hacía para la repartición de dicha hacienda, acto trascendental para la causa revolucionaria, acto desaprobatorio y condenado por el propio Carranza.

3.-PRIMERA LEY AGRARIA DE LA REVOLUCION EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO DE DURANGO ING. PASTOR ROUAIX EL 3 DE OCTUBRE DE 1913.

Esta ley, contenida en 10 artículos, todos de sumo interés, da un pensamiento netamente agrario. El Ing. Pastor manifestaba que el motivo principal de descontento de las clases populares en nuestro Estado, que las ha obligado a levantarse en armas desde 1910, ha sido la falta absoluta de la propiedad individual, pues al carecer el Estado de la pequeña propiedad, las clases rurales que no tienen más medios de subsistencia en el presente, ni más esperanza para el porvenir, que servir de peones en las haciendas de los grandes terratenientes que han monopolizado el suelo del Estado.

El artículo 2o. de ésta ley, manifestaba lo siguiente: Los habitantes de los pueblos que en la actualidad carezcan de terrenos, tienen derecho a solicitar al gobierno por una sola vez, que se les conceda una superficie proporcionada al número de habitantes; la que les será concedida al precio que el gobierno la adquiera, aumentando los gastos de mesura, interés que se fijen y otros gastos; pagando los compradores en diéz anualidades. El gobierno, al recibir solicitud nombrará un ingeniero que levante el plano respectivo.

El artículo 6º, señala lo siguiente: La superficie que se adjudicará a cada vecino, no será mayor de treinta hectáreas con 18 de terreno plano susceptible de labor; y 12 en los terrenos montañosos que pueda servir de agostadero.

El artículo 10º señala lo siguiente: el Gobierno podrá eregir nuevos pueblos

en los lugares en que lo juzgue necesario, tomando una superficie de 2,000 hectáreas, de la que una parte se destinará al fondo del pueblo, sujetándose a todas las disposiciones de la ley.

Como vemos en los artículos anteriores, surgía un espíritu jurídico agrarista un algo que no fuera la violencia para la repartición de la tierra, como lo eran las haciendas en el Estado de Morelos, por el caudillo Zapatista; fusilando hacendados latifundistas y repartiendo la tierra entre los sombrerudos de calzón de manta y huarache.

4.-DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914 PROMULGADO EN VERACRUZ POR VENUSTIANO CARRANZA.

El artículo primero de dicho decreto decía: Subsiste el Plán de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la revolución; y por consiguiente, el C. Venustiano Carranza, continuará en su carácter de primer jefe de la Revolución constitucionalista y como encargado del poder ejecutivo de la nación, hasta que vencido el enemigo, quedo restablecida la paz.

Realmente este decreto es de un contenido político, al derrocamiento de Victoriano Huerta. No comentaremos más de este decreto, ya que nos interesa el aspecto fundamental de este trabajo que es el contenido agrario.

5.- PROYECTO DE NUEVA LEY AGRARIA FORMULADA POR EL ING. PASTOR ROUIX Y EL LIC. JOSE I. NOVELO PRESENTADA A LA CONSIDERACION DEL C. VENUSTIANO CARRANZA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1914.

El contenido de este proyecto es de alto espíritu agrario, desglosado en artículo que demuestra un proyecto bien ordenado.

A continuación daremos al azar algunos de sus Artículos:

Artículo 7º: A los pueblos, cuyo elemento principal de vida sea la agricultura y que actualmente carezcan de tierras, o que las tengan en extensión insuficiente para las necesidades de la población actual, se les concederán todas las que necesiten. Para que se pueda adjudicar a cada uno de los vecinos que reúnan los requisitos de ésta Ley, una porción bastante para cubrir las necesidades de la familia.

Artículo 2º: Se declara que es de utilidad pública, la función de pueblos en las regiones del país en que no las haya, por estar la propiedad territorial repartida en latifundios.

Artículo 4º: Se declara que es de utilidad pública, restituir a los pueblos que tengan como elementos principales de vida la agricultura, las tierras que antes correspondieron o debieron corresponder a los ejidos; ya sea que dichos ejidos hubiesen estado amparados por el título primordial, o simplemente poseídos por el pueblo, o que no hubiesen existido en una u otra forma.

6.- DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ POR EL
C. VENUSTIANO CARRANZA.

El primer Artículo de este decreto decía: Se declaran nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas, y montes; pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra Autoridad Local, en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856.

Declara igualmente nulas, todas las composiciones, concesiones y ventas de las tierras hechas por la autoridad federal ilegalmente; y a partir del 1º de diciembre de 1870.

Declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde, practicadas por las compañías deslindadoras o por autoridades locales o Federales, si con ellas invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas, para la resolución de todas las cuestiones agrarias, crea una Comisión Nacional Agraria, una Comisión Local Agraria por cada Estado o Territorio de la República.

El papel de la Comisión Nacional Agraria, dentro de este procedimiento, era el Tribunal Revisor. Si esta Comisión aprobaba lo ejecutado por las Autoridades de los Estados o Territorios, el ejecutivo de la Unión, expedía los títulos definitivos de propiedad en favor de los pueblos.

En cuestión de dotación, las tierras para éstas debían tomarse de las haciendas colindantes con los pueblos que la solicitaban; y los propietarios de ellas quedaban facultados para reclamar ante los tribunales, la justicia del procedimiento dentro del término de un año.

Pero en caso de obtener sentencia favorable, sólo tendrían derecho a solicitar del Gobierno la indemnización respectiva, también dentro del término de un año. Expedidos estos plazos sin que se hiciese la reclamación, los perjudicados quedaban sin derecho.

7.- LEY AGRARIA DEL GENERAL FRANCISCO VILLA DEL 24 DE MAYO DE 1915 EN LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO.

Para los norteños, la solución radicaba en el fraccionamiento de los enormes -- latifundios y en la creación de gran número de pequeñas propiedades.

El artículo primero, anunciaba que se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República, la existencia de las grandes propiedades territoriales.

El artículo 3º, anunciaba: Se decretara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales.

El artículo 12º establecía: Que compete a los Estados dictar las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes, para acomodarlas a las conveniencias locales.

a).- Las enajenaciones se harán a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquirentes.

8.- REGLAMENTACION DE LA LEY AGRARIA EXPEDIDA POR SALVADOR ALVARADO GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE YUCATAN EL 3 DE DICIEMBRE DE 1915.

La promulgación de la Ley Agraria se hizo por bando solemne. El pueblo recorrió las calles de Merida, siguiendo los heraldos que la iban leyendo; mientras que gritaban vivas a Venustiano Carranza, a Salvador Alvarado y al ejército constitucionalista (que sentía bambolearse su poder) sometió al fuero federal -- todas las leyes y decretos de los estados, derogándolos en su mayor parte al -- promulgar la Constitución de Querétaro. Sin embargo, dicho documento, constituye una joya de la reglamentación agraria de un país en conflicto (Ley Agraria del 6 de Enero de 1915, C.E.H.A.M.)

Sin duda, Salvador Alvarado ha sido revolucionario en toda la extensión de -- la palabra; originario de Sinaloa, es ejemplo y guía para los mexicanos del -- México Contemporáneo.

d).- SITUACION DEL CAMPESINO DESPUES DE LA REVOLUCION.

En 1920, el General Obregón, militar procedente de la pequeña burguesía que gozaba de gran popularidad en el campo, subió a la presidencia de la República.

Durante el período de Obregón, se tomaron las primeras medidas destinadas a proteger el desarrollo del capitalismo en la agricultura; y también, cierto número de decisiones que debían favorecer al sector privado en detrimento de lejido. Restableció Obregón, el sistema de dotación provicional para que cesarían los ataques a las pequeñas propiedades privadas que la Constitución de 1917 mandaba respetar.

Con el fin de ayudar a los campesinos analfabetos a cumplir los trámites legales para obtener la restitución de sus tierras, se crearon procuradurías en pueblos que hacían funciones de procurador; esas procuradurías debían proceder gratis, en provecho de los campesinos, a dar forma a las peticiones y a los trámites administrativos necesarios. Esos bufetes pueblerinos se habían hecho indispensables. Es efecto, con frecuencia los agentes de latifundistas se encargaban benevolamente de efectuar los trámites de los campesinos.

Para Obregón, la restitución de los ejidos no podía ser un fin en sí; al sumo, era una necesidad política inevitable de la que esperaba poder librarse cuanto antes. Al margen de la misma constitución burguesa de 1917, que establecía el principio de la protección a la pequeña propiedad privada, aquel decidió mantener intactas grandes explotaciones capitalistas de henequén y azúcar, etc.

En 1924, el General Plutarco Elías Calles sube a la presidencia, nacido en Guaymas, Sonora. Durante el período de 1924 a 1928, las relaciones entre el Estado y la Iglesia se hicieron tensas, dando lugar a la rebelión cristera.

Calles era partidario de la pequeña propiedad privada. Cuando ya no era titular de la Presidencia de la República, pregonizaba que se reforzara el poder de los grandes terratenientes.

Por otra parte, las leyes que promulgó sobre el patrimonio ejidal en 1925, planteaban el principio de una división obligatoria de los ejidos en parcelas individuales, y señalaban el inicio de la intervención del Estado en la vida interna de aquellos. La decisión de dividirlos ejidos, se debía a una doble preocupación. Primero, la de reducir el poder de las autoridades ejidales; segundo, la estabilización política y social de los trabajadores agrícolas.

En efecto, las parcelas debían ser entregadas individualmente a los campesinos, fué uno de los golpes más tremendos que recibió el ejido, solo migajas de la revolución y la división de los que habían luchado siempre unidos.

Los sucesores de Calles, de 1928 a 1934. El Estado mexicano fue sucesivamente dirigido por Emilio Portes Gil, Pascual Ortíz Rubio y Abelardo Rodríguez. Sus sucesores más dociles y escogidos personalmente por Calles, hicieron sensiblemente más lento el ritmo de las expropiaciones de latifundios.

En 1930, a El Universal se le concedió una entrevista con Calles, en donde manifestaba, que se abandonara la vía campesina para el desarrollo del capitalismo para tomar vigorosamente la vía latifundista. Afirmaba: Si queremos ser sinceros--decía--tendremos que confesar como hijos de la revolución, que el agrarismo, tal como lo hemos comprendido y practicado hasta el momento presente, es un fracaso, La felicidad de los campesinos no puede asegurarse, dándoles una parcela de tierra si carecen de la preparación y los elementos necesarios para cultivarla; por el contrario, este camino nos llevará al desastre.

Lázaro Cárdenas, Estadista y general mexicano, nacido en Jiquilpan, Michoacán, actuó durante la época revolucionaria y ocupó varios cargos políticos y militares. (19)

En 1934 asumió la Presidencia de la República, se distinguió por la firmeza de su carácter, expulsó a Calles del País.

La meta principal que Cárdenas se había propuesto, era desmantelar definitivamente las fuerzas feudales, que según él, eran un freno para el desarrollo del capitalismo, considerando la Reforma Agraria un instrumento indispensable para llevar a buen fin tal proyecto; cualesquiera que fueran las formas de apropiación de la tierra que de ahí resultaran.

En materia ejidal, la política de Cárdenas fue todo lo contrario de la de sus antecesores. La política agraria de Lázaro Cárdenas influyó en el espíritu revolucionario, así lo manifestaba.

No es éste un sueño imposible porque los males del capitalismo no estriban en la aplicación de la maquinaria al proceso productivo, sino que se debe a una cuestión meramente legal. La propiedad sobre los implementos de producción. Por eso queremos que la tierra y el equipo necesario para su cultivo, estén al alcance de quienes la explotan, en vez de servir de medios para explotar a quienes la trabajan.

Muchas tierras repartió Cárdenas, afectó innumerables explotaciones agrícolas, protegió una abundante legislación agraria; pero seis años no bastan para transformar la Tenencia de la Tierra de un País con las dimensiones y características del nuestro. Largo trecho se había dado, pero era apenas el final de una -- jornada. La política rural del General Cárdenas impulsó la Reforma Agraria, pero mucho faltaba por hacer; la situación prevaleciente en el campo, según las -- cifras arrojadas por el censo de 1940, pone de manifiesto que la Reforma Agraria debería continuar realizándose cuando menos al ritmo que Cárdenas mantuvo -- en sus últimos tres años de gobierno.

No obstante, el reparto agrario efectuado hasta la fecha y el fraccionamiento -- de los grandes predios fomentado por el gobierno para crear la pequeña propie-- dad, México continua siendo (por la concentración de la propiedad) un País esen-- cialmente latifundista.

Manuel Avila Camacho, tuvo una política muy favorable para la propiedad y la colonización privada en el sentido casi Porfirista. Estaba convencido de las di-- námicas virtudes de la propiedad privada y, persuadido de que era necesario apo-- yarse fundamentalmente en ella para desarrollar la producción agrícola. Se tomaron diversas medidas legales; la primera, para limitar las injusticias -- de que hubieran podido ser víctimas los pequeños propietarios o los ejidos, fue el decreto del 25 de enero de 1941, en que se estipulaban las modalidades de re-- trocesión para reparación de las afectaciones ilícitas, modalidades que favore-- cieron grandemente al sector ejidal.

C A P I T U L O S E X T O

EL EJIDO POS-REVOLUCIONARIO

- a) Código Agrario de 1934
- b) Gobiernos no Militares
- c) Situación real del Ejido de 1946 a la fecha
- d) Fracaso del Ejido

EL EJIDO POS-REVOLUCIONARIO

a).-CODIGO AGRARIO DE 1934.

El Código Agrario de 1934. La labor agraria del presidente Abelardo Rodríguez-- tuvo su culminación. Fue promulgada el 22 de marzo de 1934, y en él quedó unificada la hasta entonces dispersa legislación de la materia, al mismo tiempo que se procuró por sus disposiciones de acuerdo con el nuevo texto del artículo 27- constitucional. En él se abarcaron los aspectos que se refieren a la distribu-- ción de la tierra. También reúne las materias de otras leyes, como la Reglamen-- tación sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Par-- celario Ejidal; la de Nuevos Centros de Población Agrícola y la de Responsabili-- dades de Funcionarios en Materia Agraria. Las disposiciones más importantes de-- este código son las siguientes:

Capacidad de los núcleos de población.

Se introduce una modificación fundamental, supeditando el derecho de los nú-- cleos de población de recibir tierras, a la condición de que la existencia del poblado solicitante sea anterior a la fecha de la solicitud correspondiente. -- Así lo describía el artículo 21 de dicho código. Este requisito se exigió en -- virtud de que algunos gobernadores o líderes políticos llegaron con fines con-- trarios del agrarismo, a organizarse en cuadrillas de campesinos que de la no-- che a la mañana levantaban rancherías en terrenos de las haciendas, construyen-- do pequeños jacales para presentar inmediatamente solicitudes de dotación de e-- jidos.

No creemos que el requisito exigido por el artículo 21 sea suficiente para evi-- tar estos casos, pues no señalaba el tiempo de anterioridad; de manera que un -- poblado que sólo tenga diez días de existencia ya tiene capacidad para solici-- tar tierras por dotación.

La Parcela Ejidal. Desde el Reglamento Agrario establecieron un máximo y un mínimo para fijar en cada caso la extensión de la parcela ejidal, de cuatro hec-- táreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otras clases.

El artículo 49 restableció el verdadero ejido de los pueblos, al ordenar que a demás de las tierras de labor, se dotase a éstos con terrenos de agostadero, de monte o de pasto, para uso comunal. La pequeña propiedad.

El Código Agrario conservó el sistema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Por lo que respecta a la pequeña propiedad, sistema que fue establecido por el Reglamento Agrario, consiste en considerar como pequeña propiedad inafectable, en caso de dotación, una superficie de 150 hectáreas en tierras de riego y de 500 en tierras de temporal. Deducir estas extensiones en una tercera parte, cuando dentro del radio de 7 kilómetros no hubiera las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población.

La Constitución manda que se respete la pequeña propiedad, pero no la define; toca entonces a la Ley Reglamentaria señalarla y desde el momento en que la señala, debe considerarse intocable aun por la misma ley que ha creado. Si la ley dice que la pequeña propiedad es una extensión de 150 hectáreas de riego, no puede deducirse en seguida a las dos terceras partes sin demostrar incongruencia. La Reforma Agraria, es una amenaza constante en contra de la grande y de la mediana propiedad del País; el latifundista, y en general el terrateniente, no se aventuran en grandes inversiones agrícolas por temor de que una vez realizadas se vean privados de sus propiedades.

PROCEDIMIENTOS.

En materia de procedimientos, el primer Código Agrario conservó el aspecto formal del juicio, pero sustituyó los plazos y términos que en ellas se concedían a las partes; los interesados pueden presentar durante la tramitación de la primera y la segunda instancia, las pruebas que estimen convenientes, hasta antes de las resoluciones.

AMPLIACION DE EJIDOS.

El Código Agrario mejoró el sistema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas, pues dicha ley establecía que la ampliación de ejidos era procedente diez años después de la dotación.

CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION AGRICOLA.

Algunas regiones de la República se encontraban densamente pobladas, de tal modo, que con frecuencia las tierras afectables no bastaban para dotar de ejidos a todos los pueblos de peticionarios o de parcelas a todos los individuos - con derecho a recibir tierras. El artículo 27 constitucional previó el caso, se facultó al Estado para crear nuevos centros de población agrícola en los cuales sería factible acomodar a la población campesina excedente.

LOS PEONES ACASILLADOS.

La Ley de Dotación y Restituciones de Tierras y Aguas, en su artículo 14, negaba terminantemente a los peones acasillados (considerados en su calidad de tales y no como núcleo de población) al derecho de recibir tierras o aguas por dotación, Los núcleos de población formados por los peones acasillados no son de aquellos a los que la ley ha tratado de favorecer, puesto que ni las tierras en donde se levantan las casas mismas les pertenecen, sino que provienen directamente de la hacienda. La solución que dió el Código Agrario, consiste en reconocer a los peones acasillados el derecho de ser considerados en los censos agrarios de los pueblos circunvecinos, de formar nuevos centros de población agrícola contenidos en los artículos 43 y 45 de tal Código.(20)

EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD EJIDAL.

El Código Agrario fijó con claridad la naturaleza de la propiedad ejidal, -- considerando separadamente la ley de los montes, y en general, tierras de uso común y las de labor que se reparten individualmente entre los campesinos beneficiados con la dotación. Las tierras de una y otra categoría son imprescriptibles, inalienables e inembargables. En cuanto a las tierras de reparto individual, constituyen una especie de usufructo condicional, revocable en los casos señalados por el mismo código; entre ellos, falta de cultivo durante dos años consecutivos.

RESPONSABILIDADES AGRARIAS.

(20) Mendieta y Núñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 245

El Código Agrario abordó esta cuestión, estableciendo que incurren en responsabilidades los funcionarios y empleados que intervengan en la tramitación de los expedientes agrarios, siempre que violen sus preceptos. También se decía -- que el presidente de la república incurre en responsabilidades, si niega a un núcleo de población las tierras, bosques o aguas a que tengan derecho; y cuando afecte en sus resoluciones a la pequeña propiedad agrícola en explotación. También señala responsabilidades de los Gobernadores de los Estados.

b).-GOBIERNOS NO MILITARES.

Miguel Alemán Valdéz, Adolfo Ruíz Cortínez, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz - Ordaz y Luis Echeverría Álvarez.

Los sucesores presidentes de Cárdenas, Avila Camacho, Miguel Alemán y Ruíz - Cortínez; abandonaron la dirección tomada por el presidente Lázaro Cárdenas, favoreciendo la expansión de la agricultura capitalista, apoyados en la propiedad privada y en las explotaciones agrícolas remunerativas. Ninguno de esos presidentes creía en el ejido. Su política se plegaba, sin duda posible, a los intereses de la gran burguesía rural en pleno desarrollo. Alemán la aplicó con brutalidad y eficiencia particular. Los tres pensaban que la insuficiencia de la infraestructura industrial, el desarrollo de las empresas capitalistas en los demás sectores de la economía, y la falta de recursos en general condenan al sistema la distribución de tierras a los campesinos, que para ellos no era sino el reparto de la miseria. No menos fácil les hubiera sido demostrar que la interrupción de la distribución de tierras también engendraba miseria.

Avila Camacho tuvo una política muy favorable para la propiedad y la colonización privada. Estaba convencido de las dinámicas de la propiedad privada y persuadido de que era necesario apoyarse fundamentalmente en ella para desarrollar la producción agrícola comercial.

Se tomaron diversas medidas legales, el decreto del 25 de enero de 1941, en que se estipulaban las modalidades de retrocesión para la reparación de las afectaciones ilícitas; modalidades que favorecieron a las supuestas pequeñas -- propiedades capitalistas, perjudicando grandemente al sector ejidal. Por ejemplo: si unas pequeñas propiedades habían sido indebidamente fraccionadas, el Estado ofrecía a su dueño una superficie equivalente dentro de los pe-

rímetros irrigados que contribuía a equipar. En cambio, si los ejidos se veían condenados a devolver tierras indebidamente tomadas del territorio de pequeñas propiedades inafectables, no podían obtener una compensación, sino a condición de que hubiera tierras afectables en los alrededores.

La política agraria de Miguel Alemán, consistió esencialmente en reforzar al sector privado capitalista de la agricultura. En este sentido, las medidas tomadas en detrimento del sector ejidal, pueden considerarse una contrarreforma agraria en comparación con la vía campesina definitivamente abandonada.

Para dar un carácter legal a esta contrarreforma, se modifican los apartados X, XIV, XV, del artículo 27 constitucional.

La reforma del parrafo X, era en apariencia favorable al sistema ejidal, ya que disponía que en adelante no se distribuirían a los capesinos de los ejidos, parcelas inferiores a diez hectáreas. Así se llegó en muchos casos a distribuir certificados de derecho a salvo en lugar de parcelas.

Con Miguel Alemán, el número de campesinos sin tierra, que había bajado -- durante la presidencia de Cárdenas, volvió a subir enormemente.

La segunda reforma modificaba el apartado XIV del artículo 27; establecía el juicio de amparo en la forma siguiente:

Los dueños o poseedores de predíos agrícolas o ganaderos en explotación, a los que se haya expedido o en el futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria -- ilegales de sus tierras o aguas. La introducción de esta reforma, que favoreció directamente a los grandes y medianos propietarios de fundos, provocó inmediatamente peticiones en masa de certificados de inafectabilidad que fueron otorgados con liberalidad, aún mayor que durante Avila Camacho.

Esto hizo que una gran cantidad de tierras quedaran declaradas intocables, lo cual contribuyó a cristalizar las estructuras agrarias e impidió muchas confiscaciones. (21)

Las distribuciones de las tierras a campesinos fueron más lentas y los latifundistas pudieron explotar tranquilamente.

En el parrafo XV, precisaron las condiciones de existencia de la pequeña propiedad privada en un sentido muy favorable a los capitalistas, que eran de cién hectáreas de riego humedado de primera, o sus equivalentes en otras clases de --

tierras en explotación. Para los efectos de la equivalencia, se computaba una hectárea de riego por dos de temporal. Miguel Alemán también tomó medidas proteccionistas que debían favorecer la industrialización del país.

ADOLFO RUIZ CORTINEZ

El presidente Ruíz Cortinez prosiguió una contra reforma agraria pero en --- menor escala; aparte de unas modificaciones legislativas.

Ruíz Cortinez se conformó con frenar lo más posible el proceso de reparto de las tierras, prefería distribuir disposiciones agrarias en lugar de tierras, -- sobre todo se concedieron 160,000 certificados de inafectabilidad agraria a pequeñas propiedades o explotaciones dedicados a la ganadería.

Al final de los mandatos de Miguel Alemán y Ruíz Cortinez, la propiedad privada estaba firmemente asentada, protegida por toda una base jurídica por las -- inversiones oficiales; crecía sin cesar y parecía destinada a ser la verdadera base del desarrollo del capitalismo en la agricultura. En los periodos de Miguel Alemán y Ruíz Cortinez, no dejo de aumentar el número de campesinos sin -- tierras.

La política agrarista de los presidentes, López Mateos y Díaz Ordaz. Estos -- dos presidentes tomaron diferentes medidas encaminadas a incrementar el patrimonio de los predios distribuibles a los campesinos sin tierras. El presidente -- López Mateos, dejo de conceder inafectabilidades y ni siquiera autorizó apartir de 1960, la renovación de ciertas concesiones hechas anteriormente; incluso --- incitó con frecuencia a los ganaderos a renunciar (antes de llegar el plazo) a ciertos privilegios que habían obtenido mediante un pago de compensación; así -- dejaron de ser inutilizables importantes extenciones que pudieran asignar a las distribuciones.

En materia de colonización, López Mateos siguió una política exastamente --- opuesta a la de Alemán y Ruíz Cortinez, quienes habían hecho que las tierras -- recién colonizadas fueran atribuidas al sector capitalista privado. López Mateos pensaba que la colonización de las nuevas tierras no podía hecerse válidamente, sino dentro del marco del sistema ejidal. Con Díaz Ordaz, la política de recupe ración de las tierras disponibles se afirmó. Entre 1964 y 1969, fueron declara-- das tierras nacionales más de 9 millones de hectáreas, que no podían constituir pequeñas propiedades privadas.

Desde el comienzo de la reforma agraria hasta 1964, solamente 3,100.000 hectáreas habían sido declaradas tierras nacionales; pero la mayoría de ellas habían sido vueltas a comprar por particulares. La importancia de las distruciones - de tierras afectadas durante los mandatos de López Mateos y Díaz Ordaz, se comparan con la época de Cárdenas por el avance de la distribución de la tierra.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

La Constitución fue reformada por cuarta vez (en el año de 1976, bajo el régimen del presidente Luis Echeverría Alvarez) con el propósito de que el Ejecutivo pudiera enviar al Congreso de la Unión, iniciativa de ley.

Las modificaciones introducidas al párrafo tercero del artículo 27 constitucional, dice a la fecha lo siguiente: La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada; las modalidades que dicte el interés público así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con el objeto de hacer una distribución - equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias - para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques; a efecto de ejecutar Obras Públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria.

La organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

Para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les -- sean indispensables para el fomento de la agricultura, y para evitar la destruc-- ción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en -- perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y -- aguas; o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su pobla-- ción, tendrán derecho a que les dote de ellas; tomando de las propiedades inme-- diatas y respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Las adiciones al artículo 27 Constitucional, son toda una bella pieza de ---

filosofía, pero en la realidad ofrecen una serie de problemas de interpretación, en que la nación tendrá en todo tiempo el derecho. (22)

¿Y los ejidatarios, que derechos tienen? ¿Interpretar la defectuosa redacción la explotación forzosamente colectiva de los ejidos y comunidades? ¡triste realidad!

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Ley General de Asentamientos Humanos, fue dictada el 20 de Mayo de 1976, el último año del gobierno de Luis Echeverría. Desde que se conoció, esta ley - fue sumamente discutida y criticada; se refiere principalmente a la creación de centros urbanos. En la fracción II del artículo 1º, nos señala lo siguiente:

Fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento, y crecimiento de los centros urbanos. El artículo 3º, dispone que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos tendrá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural. No tiene importancia seguir comentando artículos de esta Ley General de Asentamientos Humanos, ya que se refiere principalmente a la planeación del desarrollo urbano.

"Reglamento para la Expedición de Certificados de Inafectabilidad Agropecuaria" Este Reglamento, se expidió con el objeto de facilitar a los propietarios de predios ganaderos con certificados de inafectabilidad, el cambio de ese certificado por otro de inafectabilidad agropecuaria. La diferencia entre estas dos clases de certificados consiste, en que el primero ampara exclusivamente a las tierras dedicadas en su totalidad a la cría de ganado con los recursos naturales silvestres de ellas; en tanto que el segundo, garantiza la inafectabilidad de propiedades.

c).- SITUACION REAL DEL EJIDO DE 1946 A LA FECHA.

De 1946 a 1958, fueron dos los presidentes que siguieron a Cárdenas, Miguel Alemán Valdéz y Adolfo Ruíz Cortinez. Comentaré de ellos a continuación:

Siguiendo una política igual o casi igual, en cuestión agraria (Miguel Alemán y Ruíz Cortinez). Abandonaron la dirección tomada por el presidente Cárdenas, - (22) Mendieta y Núñez Lucio. Ob. Cit. Pág. 185, 186.

favoreciendo la expansión de la agricultura capitalista, apoyadas en la propiedad privada y en las explotaciones agrícolas remunerativas. Ni Miguel Alemán ni Ruíz Cortinez creían en el ejido como solución económica. La política que siguieron fue en beneficio de los intereses de la gran burguesía. Alemán la aplicó con eficiencia particular. Tanto Miguel Alemán como Ruíz Cortinez, pensaban que la insuficiencia de la infraestructura industrial; el débil desarrollo de las empresas capitalistas en los demás sectores de la economía y la falta de recursos en general; condenaban al sistema de distribución de tierras a los campesinos, que para ellos no era, sino el reparto de la miseria.

Se tomaron diversas medidas legales, como el decreto del 25 de Enero de 1941, en que se estipulaba las modalidades de retrocesión para reparación de las afectaciones ilícitas, modalidades que favorecieron a las propiedades capitalistas y perjudicaron grandemente al sector ejidal. Si unas pequeñas propiedades habían sido indebidamente fraccionadas, el Estado ofrecía a su dueño una superficie -- equivalente dentro de los perímetros irrigados que contribuía a equipar.

En cambio, si los ejidos se veían condenados a devolver tierras indebidamente tomadas del territorio de pequeñas propiedades inafectables, no podían obtener una compensación, sino a condición de que hubiera tierras afectables a los alrededores.

La política agrarista de Miguel Alemán, consistió esencialmente en reforzar al sector privado capitalista de la agricultura, para dar un carácter legal de una contrareforma agraria. Se modificaron los apartados X, XIV, XV, del artículo 27 constitucional.

La reforma del párrafo X, era en apariencia favorable para el sistema ejidal,--

Disponía que en adelante no se distribuirían a los campesinos de los ejidos parcelas inferiores a las diez hectáreas, se llegó a distribuir certificados de derechos a salvo en lugar de parcelas. Con Miguel Alemán, el número de campesinos sin tierra que había bajado durante la presidencia de Cárdenas, volvió a -- subir.

La segunda forma modificaba el apartado XIV, del artículo 27 constitucional y -- restablecía el juicio de amparo.

La tercera reforma del párrafo XV, precisó las condiciones de existencia de la pequeña propiedad privada, en un sentido muy favorable a los capitalistas -- privados que eran de cien hectáreas de riego o húmeda de primera, o su equiva-

lente en otras clases de tierra en explotación.

En los períodos de Miguel Alemán y Ruíz Cortínez, no dejó de aumentar el número de campesinos sin tierra. También tomaron medidas proteccionistas que favorecieron a la industrialización del País.

De 1958 a 1970, siguieron los presidentes: López Mateos y Díaz Ordáz, analizaremos su política agraria.

Estos presidentes tomaron diferentes medidas encaminadas a incrementar el patrimonio de predios distribuibles a los campesinos sin tierras.

López Mateos dejó de conceder inafectabilidades, y ni siquiera autorizó a partir de 1960, la renovación de ciertas concepciones hechas anteriormente. Incitó a los ganaderos a renunciar (antes de llegar el plazo) a ciertos privilegios..

Así, dejaron de ser inutilizables importantes extensiones que pudieran asignarse a las distribuciones. En materia de colonización, López Mateos siguió una política opuesta a la de Miguel Alemán y Ruíz Cortínez.

López Mateos pensaba, que la colonización de las nuevas tierras no podía hacerse válidamente dentro del marco del sistema ejidal.

Con Díaz Ordáz, la política de recuperación de las tierras disponibles se afirmó y fueron declaradas tierras nacionales.

No hay más que dos clases de hombres, los que destruyen y los que construyen; - y sólo hay una moral, la antigua y la eterna.

Después de un breve análisis de recopilación de notas para este capítulo de suma importancia, he quedado con el cuerpo frío y paralizado; en la forma en -- que han destruido al ejido los últimos tres gobernantes, desde Luis Echeverría-- hasta el actual, Miguel de la Madrid Hurtado.

En el inciso "b" de los gobiernos no militares, analicé a Echeverría Alvarez. Por su importancia lo trataré someramente en este inciso "c", por ser el inicio del populismo agrario en México.

En comparación con los anteriores gobernantes, la diferencia es grande. Podemos decir que desde 1946 a 1970, algunos de sus gobiernos no sintieron un mínimo de preocupación por el ejido, pero desde Echeverría hasta el actual, han acabado con el campesino mexicano, iniciando su plataforma de grandes capitalistas. Pero vamos a las pruebas, que son la base del triunfo o la derrota, de la verdad o la mentira.

El presidente Echeverría, casi al término de su mandato en 1976, reformó el

artículo 27 constitucional, que en el inciso "b" de este capítulo trate, sobre dicha reforma.

El 20 de mayo, también de 1976, se dictó la Ley de Asentamientos Humanos; no tiene caso comentar esta ley, por carecer de importancia para beneficio del ejido. Esta Ley General de Asentamientos Humanos, se refiere principalmente a la planeación del desarrollo urbano; más que beneficio, afecta a la tierra de cultivo ejidal de las comunidades.

Otra de las disposiciones de Echeverría, es el reglamento para la expedición de certificados de inafectabilidad agropecuaria, protegiendo en este reglamento a los grandes latifundios agrícolas, ganaderos y agropecuarios (pero en grandes cantidades y extensiones).

Principio capitalista, dicho certificado es, para que gocen de grandes extensiones sin ser afectadas, cambiando sus certificados por su destino que actualmente aprovechan estos sectores.

Otra de las medidas agrarias de Echeverría, fue la Ley de Fomento Agropecuario. Los propósitos de esta ley son loables, pretendiendo crear la autosuficiencia alimentaria del País. Desafortunadamente, es una ley de muy difícil y costosa aplicación. El objetivo de esta ley de Fomento Agropecuario, trata autorizando y promoviendo la unión de las parcelas ejidales y de las pequeñas propiedades entre sí, para tomar grandes unidades territoriales. Tal como lo señala Lucio Mendieta y Núñez; pensar que debido a la ley se han de unir los pequeños propietarios poseedores de cien hectáreas de riego o su equivalente en otras clases con los minifundistas, no pasa de ser una ingenuidad, tanto como querer mezclar el aceite con el agua, ya que hasta el ejido en México ha fracasado.

Durante la presidencia de López Portillo se dictó el reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, que consta de 188 artículos, y que por carecer de importancia para nuestro objetivo (que es el ejido en México) no haremos gran comentario; solamente podemos decir, que este reglamento dejó de operar durante un año y su contenido es una bella pieza de filosofía, pero que en la práctica, sólo es un sueño irrealizable.

Lo que sí comentaremos más ampliamente, son las reformas de los artículos 7o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, por sufrir afectación las tierras ejidales.

El artículo 7o. describe lo siguiente: El reconocimiento y la explotación -

superficial de los terrenos para investigar sus posibilidades petrolíferas, requieren únicamente permiso de la Secretaría y Patrimonio y Fomento Industrial.

El artículo 10 describe lo siguiente: La industria petrolera es de utilidad pública, prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos; incluso sobre tenencia de ejidos y comunidades; y procederá la ocupación provisional (la definitiva o la expropiación legal) en todos los casos en que lo requiera la nación y su industria petrolera.

Creemos inconveniente hacer comentario de estos dos artículos, no porque carezcan de importancia, sino en la forma tan clara y precisa de que sobre el ejido tanto en la comunidad y nuestra Carta Magna, son violadas nuestras Garantías Individuales. En ese aspecto estoy de acuerdo con el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, de romper el orden constitucional de Seguridad Jurídica, establecida en los artículos 14 y 16 constitucionales.

El pensamiento agrario de Miguel de la Madrid.

Hablar de la situación que permanece en el campo mexicano es de suma importancia, el presidente de la Madrid, ha seguido la política en cuestión ejidal, de los dos anteriores presidentes de México. '23).

Pero además, está a punto de acabar con el propio ejido, abandonando a su -- suerte al campesino, del que cada día es más crítica su situación, pues tiene - el mismo pensamiento del presidente Echeverría sobre las cooperativas y el ejido colectivo, formas que siempre han fracasado en el campo mexicano, fomentando una superestructura capitalista de comercialización, de control en el campo y - en el comercio; lo cual ha provocado una inestabilidad campesina de miseria y - de pobreza en el ejido; la migración de miles de campesinos a la ciudad y a los Estados Unidos (de braceros) para poder vivir, ya que el campo sinapoyo es uno de los negocios más ruinosos.

Es la oportunidad de redimir el pensamiento del apóstol del agrarismo en México, Emiliano Zapata; o de lo contrario, no dejarán piedra sobre piedra, de nuestra Ciudad de México el campesinado.

En los últimos dos años, hemos visto llegar a los campesinos de diferentes - partes de nuestra República, a manifestarse a nuestra ciudad con la sola consigna: Solución, justicia para el campo mexicano, ¡Señor Presidente!.

(23) García Murillo Manuel DESARROLLO Y REFORMA AGRARIA Editorial Porrúa. - 1970. México. Pág. 116

d).-FRACASO DEL EJIDO.

Yo lo llamaría el fracaso de los hombres llamados Revolucionarios. El título de este trabajo se iba a llamar: El Ejido en México y su Fracaso, por azar del destino se llamó, El Ejido en México, Origen, Evolución y Realidad ---- actual.

Pero la pregunta será ¿por qué ha fracasado el ejido en México? ¿Cuáles son los motivos y las razones por qué tengamos que importar granos para la subsistencia del pueblo mexicano?. Preguntas y respuestas que contestaremos con la experiencia vivida en el campo, de largos años.

Realmente el ejido nunca ha fracasado, han fracasado los hombres por que no han podido resolver un viejo problemma de largos años de sufrimiento, de lucha entre los hombres de un pueblo como es México, entre hermanos en luchas cons--tantes.

Puedo decir sin temor a equivocarme, que el día que haya un hombre que salve al ejido, será comparado como el gran héroe del pueblo, comparado solo como - los Dioses del Olimpo.

La conquista española fue cruel y violenta, pero las siguientes etapas de nuestra historia han sido de destrucción para el ejido. Los llamados hombres revolucionarios, cuando han subido al poder, han protegido sus grandes intereses; -- por no decir, las grandes haciendas que la revolución les ha entregado por sus servicios a la patria (que ellos se han adjudicado), olvidándose de los hom--bres que lucharon a su lado, alcanzando el triunfo de las armas.

Muchos gobernantes hicieron promesas, por ejemplo: Porfirio Díaz y Francisco I. Madero en sus planes revolucionarios manifestaban, que al triunfo de la - revolución se repartiría la tierra a los naturales y legítimos dueños, cuando-- así lo comprobaran. Promesas, sólo promesas y nada de realidad.

No podemos decir que Carranza era agrarista, pues en su Plan de Guadalupe ni siquiera tocaba la cuestión agraria; pero se dio cuenta que ésto no atraía a -- las multitudes, e hizo un cambio radical expidiendo el Plan de Veracruz, modifi--ficando su Plan de Guadalupe.

Es necesario que los Gobiernos de hoy, entiendan la situación que está vi--viendo el ejido; que se olviden de la demagogia. Los tiempos han cambiado y no se puede seguir engañando al pueblo durante muchos años. Que en las Campañas -

Políticas les digan la verdad a los campesinos; y que al triunfo de su campaña, sí es que ocupan la Primera Magistratura, su programa lo hagan realidad; no -- promesas, que de eso se encuentra el pueblo hartado, de los engaños de los llamados hombres revolucionarios.

Todos los corruptos deben de ser castigados con todo el peso de la Ley; ya-- que por lo regular, la mayoría de los campesinos no saben leer ni escribir, y -- por lo tanto, no se debe abusar de la ignorancia de ellos; ya que cuando se actúa con alevosía y ventaja, la penalidad es mayor. Pero la culpa la tienen los gobernantes que han alcanzado el poder, olvidándose de los campesinos; gente -- sencilla, trabajadora y noble.

Otro de los factores que tanto han afectado al campesino, son los difíciles-- trámites burocráticos; gobierno y dependencias que no les preocupa dar pronta-- solución a los problemas del campo.

En algún lugar, no recuerdo dónde escuche, que el campesino es flojo, borracho sucio y no sé cuántos insultos; pero mienten porque es gente que no conoce y que no ha vivido entre los campesinos.

¿En verdad ha fracasado el ejido?. Claro que sí, ha fracasado pero por falta de crédito, porque al Banco Rural lo han convertido en patrimonio de algunos, que nunca han sido castigados severamente por la Ley.

Es oportuno decir, que ahora que la Banca ha sido nacionalizada, puede cambiar la situación agraria y destinar una buena partida de dinero para el campo-- en la producción de alimentos que son la base y la inteligencia de los pueblos.

Se dice, y con acertada razón, que un pueblo grande y trabajador, es en base a su alimentación y es cierto.

Ha empezado a surgir el malestar en algunos Estados, por no decir que en todos; se encuentra un malestar que implora la justicia de resoluciones agrarias del campo. ¡ Oh escucharemos aquel grito guerrero de "TIERRA Y LIBERTAD"!

No creemos que vengan en son de paseo, vienen en son de protesta, pero de -- protesta enérgica para reclamar sus derechos agrarios, que han sido pisoteados por los terratenientes de las comunidades, los buitres que han vivido-- al acecho de su presa.

El fracaso del ejido se debe a otro factor importante, a la falta de asesoramiento, de guía para usar la técnica adecuada en el mejoramiento de los cultivos ejidales, donde tanto se requiere de asesoramiento para una mejor producción

dentro de las comunidades ejidales. Este asesoramiento y guía lo pueden hacer -- los jóvenes en Agronomía, que estén por terminar la carrera, o la han termina-- do; y sería una experiencia inolvidable de resolución para el asesoramiento eji dal en todo el país. Es momento de poner la primera piedra, o de lo contrario-- nos veremos envueltos (en corto tiempo), en una guerra civil de grandes conse-- cuencias; en donde el campesino no dejará piedra sobre piedra, hasta la realiza-- ción económica de este gran país, como lo ha demostrado.

El fracaso del ejido se debe a la repartición de la tierra . ¿ Por qué de la tierra? ¿ Acaso no es el objetivo de la Reforma Agraria? ¡ Ciertol!, pero no com parto la idea de algunos hombres.

Es necesario destruir para siempre las grandes haciendas que existen a lo -- largo y a lo ancho de nuestro país, destruirlas pero dejarles como estímulo to-- do el apoyo necesario de un crédito, de un asesoramiento; entoces estaremos re-- partiendo tierra sana y saludable para el campesino.

Es necesario dejar de repartir tierra, a seguir repartiendo miseria a cada-- hogar. Es necesario apoyar la tierra en el plano ejidal; y sobre todo crear un artículo 27 constitucional claro y preciso, en que se apoye al campesino; no un artículo confuso y lleno de lagunas que más nos confunden.

Ha fracasado el ejido, porque la reforma agraria arrulla aquella frase de los conquistadores; las Leyes se hicieron para violarlas.

En mi objetivo (manifestaba) que las Leyes agrarias se ofrecen al mejor pos tor y es cierto; es la realidad que se vive en el campo, no escrita en los li-- bros.

El fracaso del ejido se debe, al abandono casi total de los gobiernos revolucio narios, viejo problema desde la época colonial. El campesino seguirá fracasando, si lo seguimos dejando abandonado a su suerte; es necesario si es posible, dejar de repartir tierra árida y pobre.

Lo primero que tenemos que hacer, es repartir créditos, técnica, educación pa ra el mejor cultivo de la tierra; y que el campesino aprenda a aprovechar el-- alcance técnico del campo.

El fracaso del ejido se debe a la política gubernamental, por mantener al -- campesino institucionalizado y sujeto a un partido oficial que no quiere perder votos a su favor; creando una inestabilidad en la parcela ejidal, sujeta a con-- trol por el gobierno.

lo que menciona Mendieta y Nuñez: "quieres tierra, debes estar conmigo; no-- estas con migo; pues te quito la tierra si la tienes!" Una de las formas de control político que se ejerce en los ejidatarios.

El fracaso del ejido se debe también, a los grandes latifundios que existen en los Estados, y que es necesario que se declaren como tierras nacionales; que la pequeña propiedad de cultivo no sea de 100 hectáreas, sino de un máximo de 50 (tierra de primera); y las que excedan de 50 hectáreas se declaren como tierras de la nación; que la tierra ejidal no exceda de 30 hectáreas por ejidatario, apoyado por crédito, asistencia técnica y orientación en todo momento al conjunto ejidal.

Esto que yo propongo debe ser llevado a la práctica, a la creación de leyes, sin descuidar también la industria, para que fortalezca también la técnica en el campo.

El fracaso del ejido se debe también, a la inseguridad jurídica que existe en el campo, y éso lo comprobamos con las grandes manifestaciones en nuestra capital, que cada 10 de abril Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata se concentran para pedir la pronta solución de sus problemas agrario.

No se les atiende y es tiempo de que se les de solución a sus problemas, de contrario habrá una Guerra Civil que será hasta conseguir la victoria el campesinado.

El ejido no ha fracasado, han fracasado los hombres llamados revolucionarios.

C O N C L U S I O N E S

1).-LA BANCA NACIONALIZADA Y SUS EFECTOS AL EJIDO.

La Nacionalización de la Banca del 1º de septiembre de 1982, es una de las fechas históricas para el país, que adquiere una gran repercusión en el campo mexicano.

Con este acontecimiento, la Banca puede destinar parte de dinero para el crédito ejidal, ya que anteriormente los bancos de la Iniciativa Privada no destinaban créditos para los ejidos; del país; por ser el ejido, inalienable; o sea, que no se pueden enajenar. Imprescriptible, que por el simple trascurso del tiempo no puede obtener la propiedad. Inembargable, que no puede darse como garantía en un crédito.

Desde 1946 a la fecha, los gobiernos civiles han destinado más crédito a la industria que al ejido; y como consecuencia de este gran error, el país importa a la fecha más de 10 millones de cereales para los mexicanos, principalmente -- maíz.

Un ejemplo palpable y real de beneficio de la Banca Nacionalizada, lo encontramos en el ejido de "Buenavista" del Estado de Querétaro. Donde hoy aumento su producción de cada parcela hasta un 300% de lo que anteriormente producía, -- gracias al crédito y al asesoramiento técnico otorgado por la Banca.

Es por eso, que la Nacionalización de Banca en manos del Estado, el ejido -- será beneficiado.

2).- ERRORES Y DEFECTOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA C.N.C.

a).- El primer error, es haber convertido el Departamento Agrario de Secretaría durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría Alvarez, que comprende de 1970 a 1976.

b).- Un segundo error, es que dicha Secretaría no ha dado solución a los problemas del campo. Por lo tanto: debe desaparecer y quedar únicamente como Departamento para no seguir sosteniendo a miles de burócratas.

c).- La C.N.C. Confederación Nacional Campesina, se considera que debe desaparecer para que sus funciones cesen de duplicarse, con la actual Secretaría Agraria y que tal Confederación tampoco ha dado solución al problema agrario.

d).- Que tal Confederación Nacional Campesina, (C.N.C.), no siga siendo escaño -

la ayuda del crédito y la técnica para el ejido, siendo éste preferencial (y no la Explotación Petrolera), porque con ello estamos acabando con grandes extensiones cultivables que nos proporcionan y que han dejado de cultivarse por expropiaciones para la industria petrolera.

- b).- El Amparo Agrario se debe quitar de la Ley, ya que únicamente ha servido -- para frenar el avance de la repartición de la tierra de los grandes latifundios.
- c).- Cuando sea repartida la tierra, a las comunidades ejidales, deberá ser acompañada de crédito suficiente y asesoramiento técnico.
- d).- Que la parcela ejidal, sea de 20 a 30 hectáreas; tierra de primera, con --- crédito para la perforación de pozos y asesoramiento técnico.
- e).- Que la pequeña propiedad de cultivo sea de 50, y no de 100 hectáreas.
- f).- Que las tierras sobrante de 50 hectáreas en manos de un sólo dueño, se declaren tierras de la nación para repartimiento.

Con está medida, habrá posibilidades de dotar a otras personas solicitantes parcelas ejidales.

Espero que sea tomado en cuenta mi sencillo trabajo, para bien del ejido y - del problema agrario que está sufriendo México; de lo contrario, muchos mexicanos moriremos de hambre sin alimento.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

a).-T E X T O S C O N S U L T A D O S

- 1).-Astorga Lira Enrique, Clasira hardy Roskovan. ORGANIZACION, LUCHA Y DEPENDENCIA ECONOMICA, LA UNION DE EJIDOS EMILIANO ZAPATA. Nueva Imagen, 1ª Ed. México, 1978, 217 pp.
- 2).-Balssols Narciso. EL PENSAMIENTO POLITICO DE ALVARO OBREGON. Ediciones -- El Gallito, 3ª Ed. México, 1979, 191 pp.
- 3).-Bartra Roger. ESTRUCTURA AGRARIA Y CLASES SOCIALES DE MEXICO. Editorial-- Era, 3ª Ed. México, 1978, 182 pp.
- 4).-Cárdenas del Rio Lázaro. APUNTES 1957-1966. UNAM. Nueva Biblioteca Mexicana-- Tomo IV, Ed. México, 1974, 320 pp.
- 5).-Cárdenas del Rio Lázaro. APUNTES 1957-1966. UNAM. Nueva Biblioteca Mexicana-- Tomo IV, Ed. México, 1974, 320 pp.
- 6).-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. LA PRIMERA LEY AGRARIA DEL CONSTITUCIONALISMO 6 DE ENERO DE 1915. Talleres Gráficos, Diseño e Impresión, S.A. 1ª Ed. México, 1981, 115 pp.
- 7).-Córdova Arnaldo. LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA, LA FORMACION DEL NUEVO REGIMEN. Ediciones Era. 8ª Ed. México, 1980, 508 pp.
- 8).-Córdova Arnaldo. LA POLITICA DE MASAS DEL CARDENISMO. Ediciones Era. 2ª Ed. (Serie Popular), México, 1976, 219 pp.
- 9).-Cuellar Salinas Raúl Sergio, Ismael Colmenares M. DEL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS. Pueblo Nuevo, 6ª Ed. Tomo I, México, 1979 329 pp.

- 10).-Cuellar Salinas Raúl Sergio, Ismael Colmenares M. DEL ARBOL DE LA NOCHE TRISTE AL CERRO DE LAS CAMPANAS. Pueblo Nuevo, 5ª Ed. Tomo II, México, --- 1979, 511 pp.
- 11).-Chávez Padrón Martha. DERECHO AGRARIO EN MEXICO. Porrúa, 7ª Ed. 1983, -- 469 pp.
- 12).-Chávez Padrón Martha. EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS. Porrúa, 4ª Ed. México, 1986, 198 pp.
- 13).-Díaz Soto y Gama Antonio. LA REVOLUCION AGRARIA DEL SUR Y EMILIANO ZAPATA SU CAUDILLO. Federación Editorial Mexicana. 1ª Ed. México, 1983, 293 pp.
- 14).-Durán Marco Antonio. EL AGRARISMO MEXICANO. Siglo XXI, 2ª Ed. México, -- 1972, 230 pp.
- 15).-Fernandez de Castro y Firck Jorge. MADERO Y LA DEMOCRACIA. S.E.P. 1ª Ed. México, 1966, 361 pp.
- 16).-Florescano Enrique. ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO, 1500-1821. Ediciones Era, (Colección Problemas de México), 7ª Ed. México, 1984, 158 pp.
- 17).-García Murillo Manuel. DESARROLLO Y REFORMA AGRARIA. Porrúa, 4ª Ed. México 1970, 346 pp.
- 18).-Gutelman Michel. CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO. Ediciones Era. (Colección Problemas de México), 3ª Ed. México, 1977, 290 pp.
- 19).-J. Zevada Ricardo. CALLES, EL PRESIDENTE. Nuestro Tiempo, 2ª Ed. México, 1977, 171 pp.
- 20).-Kenneth Turner John. MEXICO BARBARO. Costa-Amic Editor. 1ª Ed. EE. UU. 1911, 303 pp.

- 21).-Leo Huberman. LOS BIENES TERRENALES DEL HOMBRE. Nuestro Tiempo. 10^a Ed. México, 1979, 378 pp.
- 22).-López Gallo Manuel. ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO. Ediciones el Gallito, 12^a Ed. México, 1975, 609 pp.
- 23).-López Reyes Amalia y Lozano Fuentes Manuel. HISTORIA DE MEXICO. C.E.C.S.A. 9^a Ed. México, 1981, 313 pp.
- 24).-López Portillo José. FILOSOFIA POLITACA DE JOSE LOPEZ PORTILLO. Secretaría de programación y Presupuesto. 1^a Ed. México, 1980, 289 pp.
- 25).-Mancisidor José. HIDALGO Y LA CUESTION AGRARIA. Costa-Amic Editor. 1^a Ed. México, 1944, 150 pp.
- 26).-Mancisidor José. HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. Costa-Amic Editor.- 37^a Ed. México, 1979, 367 pp.
- 27).-Mendieta y Nuñez Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO. Porrúa, 4^a Ed. --- México, 1970, 508 pp.
- 28).-Mendieta y Nuñez Lucio. EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO. Porrúa 2^a Ed. México, 1977, 259 pp.
- 29).-Mendieta y Nuñez Lucio. EL SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL. Porrúa 5^a Ed. México, 1980, 211 pp.
- 30).-Mendieta y Nuñez Lucio. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO CON- UN ESTUDIO COMPARADO DE LA REFORMA AGRARIA EN TODOS LOS PAISES DE AMERICA LATINA. Porrúa 3^a Ed. México, 1975, 251 pp.
- 31).-Mendieta y Nuñez Lucio. EL DERECHO PRECOLONIAL. Porrúa 5^a Ed. México, 1985, 165 pp.

- 32).-Othón de Mendizabal y Andrés Molina Enriquez. LAS CLASES SOCIALES EN MEXICO ENSAYOS. Nuestro Tiempo 7ª Ed. México, 1977, 214 pp.
- 33).-Peña Roja Abraham Guadalupe. LEYES DE SALVADOR ALVARADO. (Cinco Hermanas) Federación Editorial Mexicana. (Colección Conmemorativa) México 1982, --- 80 pp.
- 34).-Peña Roja Abraham Guadalupe. ZAPATA Y EL MUNICIPIO LIBRE. Federación --- Editorial Mexicana. (Colección Conmemorativa), México, 1982, 27 pp.
- 35).-Pierri Ettore. VIDA PASION Y MUERTE DE ZAPATA. Editores Mexicanos Unidos, 5ª Ed. México, 1984, 274 pp.
- 36).-Sayeg Helú Jorge. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO. Morales Hermanos Impresores. 1ª Ed. México, 1974, 431 pp.
- 37).-Silva Herzog Jesús. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. Fondo de -- Cultura Económica. Tomo I 6ª Ed. México, 1969, 318 pp.
- 38).-Silva Herzog Jesús. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. Fondo de - Cultura Económica. Tomo II 6ª Ed. México, 1969, 294 pp.
- 39).-Tzni Medin. IDEOLOGIA Y PRAXIS POLITICA DE LAZARO CARDENAS. Siglo XXI, -- Editores, 7ª Ed. México, 1980, 237 pp.
- 40).-Valdiosera Ramón. ZAPATA 3000 DIAS DE LUCHA. Universo S.A. 1ª Ed. México, 1982, 171 pp.
- 41).-Vivac Antonio C. TEORIA DEL DERECHO AGRARIO. Porrúa 4ªEd. México, 1984, 196 pp.

b).- L E G I S L A C I O N

- 1).-Leyes y Códigos de México. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS --- MEXICANOS. Porrúa. México, 1984, 126 pp.
- 2).-Leyes y Códigos de México. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Porrúa 26ª Ed. México, 1985, 650 pp.
- 3).-Leyes y Códigos de México. LEY FEDERAL DE AGUAS. Porrúa 6ª Ed. México, --- 1980, 266 pp.
- 4).-Leyes y Códigos de México. LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. Porrúa 4ª Ed. --- México, 1982, 92 pp.
- 5).-Leyes y Códigos de México. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. Porrúa 12ª Ed.-- México, 1982, 461 pp.
- 6).-Leyes y Códigos de México. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa -- Quincuagésima tercera Ed. México, 1984, 681 pp.
- 7).-Leyes y Códigos de México. CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Porrúa -- Trigésima Quinta Ed. México, 1982, 196 pp.

c).- O T R A S F U E N T E S:

R E V I S T A S:

- 1).-DOCUMENTOS BASICOS P.R.I.
- 2).-CONTENIDO
- 3).-SIEMPRE
- 4).-IMPACTO
- 5).-PROCESO
- 6).-ENCUENTRO
- 7).-EL QUEHACER POLITICO
- 8).-REVISTA DE REVISTAS

P E R I O D I C O S

- 1).-EXCELSIOR
- 2).-NOVEDADES
- 3).-UNO MAS UNO
- 4).-PRENSA
- 5).-LA JORNADA
- 6).-EL SOL DE MEXICO
- 7).-EL HERALDO DE MEXICO
- 8).-EL DIA